



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Jueves 31 de Marzo del 2011 -- N° 417

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.000 ejemplares -- 48 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

S U P L E M E N T O

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
EXTRACTOS:			
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:		107-BOL	Asociación de Desarrollo Integral de la Comunidad de Cutahua 3
Apruébanse, disuélvense, refórmanse los estatutos y concédese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:		108-BOL	Asociación "Puertas del Cielo" 4
101-BOL	Asociación de Desarrollo Social e Integral de la Comunidad de Cocha Colorada 2	109-BOL	Asociación Social de Trabajadores Autónomos en Maquinaria Agrícola de la Provincia de Bolívar 4
102-BOL	Asociación de Jubilados y Pensionistas de Montepío de Chillanes 2	110-BOL	Asociación de Desarrollo Social e Integral de la Comunidad de Mindina" 4
103-BOL	Asociación de Desarrollo Integral y Social de San Francisco Asis..... 2	111-BOL	Asociación de Desarrollo Social e Integral de la Comunidad de "Cascarillas" 4
104-BOL	Asociación Agro Artesanal "El Chimbeñito" 3	112-BOL	Asociación "El Horizonte de la Nueva Unión de Matarifes del Cantón Las Naves" 5
105-BOL	Asociación de Desarrollo Social e Integral de Ganaderos del Subtrópico de Salinas "Nueva Generación" 3	113-BOL	Asociación de Desarrollo Social y Participación Integral Vinchoa Grande 5
106-BOL	Asociación de Desarrollo Social e Integral de la Comunidad de Cruz de Ventanas 3	114-BOL	Asociación de Desarrollo Social Dos de Noviembre de Potrerillo 5
		115-BOL	Fundación de Desarrollo Integral y Amparo Social "San Miguel" 5

	Págs.	
116-BOL	6	Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B. Nombre de la Organización: Asociación de Desarrollo Social e Integral de la Comunidad de Cocha Colorada.
117-BOL	6	ACUERDA: Reforma al estatuto. Domicilio: Cantón Guaranda - Bolívar.
118-BOL	6	Elaborador del Extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.
119-BOL	6	f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.
120-BOL	7	f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

EXTRACTOS:

**PROCURADURÍA
GENERAL DEL ESTADO:**

- Extractos de consultas de la Subdirección de Asesoría Jurídica del mes de diciembre del 2010. 7

RESOLUCIONES:

**DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS
ESPACIOS ACUÁTICOS:**

- 015/10 Expídese el “Reglamento de Operaciones, Seguridad, Protección y Control de Contaminación para el Terminal Petrolero de El Salitral Aplicable al Tráfico Internacional y de Cabotaje” 25

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- GADCM 14-2001 Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro: Que reforma a la Ordenanza que regula el servicio de cementerios municipales y privados en el cantón 43
- Gobierno Municipal del Cantón Limón Indanza: Para declarar *Atelopus sp. (complejo spumarius-pulcher)* como especie emblemática del cantón y proteger sus poblaciones remanentes y hábitat 45

**MINISTERIO DE
INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES
BOLÍVAR**

N° Extracto: 101 - BOL

Acuerdo Ministerial N° 623 - BOL

Fecha de expedición: 10/09/2010.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES
BOLÍVAR**

N° Extracto: 102 - BOL

Acuerdo Ministerial N° 624 - BOL

Fecha de expedición: 21/09/2010.

Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

Nombre de la Organización: Asociación de Jubilados y Pensionistas de Montepío de Chillanes.

ACUERDA: Personería jurídica.

Domicilio: Cantón Chillanes - Bolívar.

Elaborador del Extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES
BOLÍVAR**

N° Extracto: 103 - BOL

Acuerdo Ministerial N° 625 - BOL

Fecha de expedición: 21/09/2010.

Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

Nombre de la Organización: Asociación de Desarrollo Integral y Social de San Francisco Asís.

ACUERDA: Personería jurídica.

Domicilio: Cantón San José de Chimbo - Bolívar.

Elaborador del Extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES
BOLÍVAR**

N° Extracto: 104 - BOL

Acuerdo Ministerial N° 626 - BOL

Fecha de expedición: 27/09/2010.

Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

Nombre de la Organización: Asociación Agro Artesanal "El Chimbeñito".

ACUERDA: Personería jurídica.

Domicilio: Cantón San José de Chimbo - Bolívar.

Elaborador del Extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES
BOLÍVAR**

N° Extracto: 105 - BOL

Acuerdo Ministerial N° 627 - BOL

Fecha de expedición: 29/09/2010.

Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

Nombre de la Organización: Asociación de Desarrollo Social e Integral de Ganaderos del Subtrópico de Salinas "Nueva Generación".

ACUERDA: Personería jurídica.

Domicilio: Cantón Guaranda - Bolívar.

Elaborador del Extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES
BOLÍVAR**

N° Extracto: 106 - BOL

Acuerdo Ministerial N° 628 - BOL

Fecha de expedición: 01/10/2010.

Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

Nombre de la Organización: Asociación de Desarrollo Social e Integral de la Comunidad de Cruz de Ventanas.

ACUERDA: Reforma al estatuto.

Domicilio: Cantón Guaranda - Bolívar.

Elaborador del Extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES
BOLÍVAR**

N° Extracto: 107 - BOL

Acuerdo Ministerial N° 629 - BOL

Fecha de expedición: 01/10/2010.

Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

Nombre de la Organización: Asociación de Desarrollo Integral de la Comunidad de Cutahua.

ACUERDA: Reforma al estatuto.

Domicilio: Cantón Guaranda - Bolívar.

Elaborador del Extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial d el MIES - B.

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES
BOLÍVAR**

N° Extracto: 108 - BOL

Acuerdo Ministerial N° 630 - BOL

Fecha de expedición: 05/10//2010.

Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

Nombre de la Organización: Asociación "Puertas del Cielo".

ACUERDA: Disolución.

Domicilio: Cantón San Miguel - Bolívar.

Elaborador del Extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial d el MIES - B.

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES
BOLÍVAR**

N° Extracto: 109 - BOL

Acuerdo Ministerial N° 631 - BOL

Fecha de expedición: 11/10/2010

Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

Nombre de la Organización: Asociación Social de Trabajadores Autónomos en Maquinaria Agrícola de la Provincia de Bolívar.

ACUERDA: Personería jurídica.

Domicilio: Cantón Guaranda - Bolívar.

Elaborador del Extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial d el MIES - B.

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES
BOLÍVAR**

N° Extracto: 110 - BOL

Acuerdo Ministerial N° 632 - BOL

Fecha de expedición: 26/10/2010.

Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

Nombre de la Organización: Asociación de Desarrollo Social e Integral de la Comunidad de "Mindina".

ACUERDA: Reforma al estatuto.

Domicilio: Cantón Guaranda - Bolívar.

Elaborador del Extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial d el MIES - B.

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES
BOLÍVAR**

N° Extracto: 111 - BOL

Acuerdo Ministerial N° 633 - BOL

Fecha de expedición: 26/10//2010.

Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

Nombre de la Organización: Asociación de Desarrollo Social e Integral de la Comunidad de "Casarillas".

ACUERDA: Reforma al estatuto.

Domicilio: Cantón Guaranda - Bolívar.

Elaborador del Extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

Elaborador del Extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES
BOLÍVAR**

N° Extracto: 112 - BOL

Acuerdo Ministerial N° 634 - BOL

Fecha de expedición: 04/11/2010.

Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

Nombre de la Organización: Asociación "El Horizonte de la Nueva Unión de Matarifes del Cantón Las Naves".

ACUERDA: Personería jurídica.

Domicilio: Cantón Las Naves - Bolívar.

Elaborador del Extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES
BOLÍVAR**

N° Extracto: 113 - BOL

Acuerdo Ministerial N° 635 - BOL

Fecha de expedición: 11/11/2010.

Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

Nombre de la Organización: Asociación de Desarrollo Social y Participación Integral Vinchoa Grande.

ACUERDA: Personería jurídica.

Domicilio: Cantón Guaranda - Bolívar.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES
BOLÍVAR**

N° Extracto: 114 - BOL

Acuerdo Ministerial N° 636 - BOL

Fecha de expedición: 23/11/2010.

Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

Nombre de la Organización: Asociación de Desarrollo Social Dos de Noviembre de Potrerillo.

ACUERDA: Reforma al estatuto.

Domicilio: Cantón Guaranda - Bolívar.

Elaborador del Extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES
BOLÍVAR**

N° Extracto: 115 - BOL

Acuerdo Ministerial N° 637 - BOL

Fecha de expedición: 29/11/2010.

Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

Nombre de la Organización: Fundación de Desarrollo Integral y Amparo Social "San Miguel".

ACUERDA: Personería jurídica.

Domicilio: Cantón San Miguel - Bolívar.

Elaborador del Extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

Elaborador del Extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES
BOLÍVAR**

N° Extracto: 116 - BOL

Acuerdo Ministerial N° 638 - BOL4

Fecha de expedición: 30/11/2010.

Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

Nombre de la Organización: Asociación de Matarifes y Comerciantes de Carnes de Las Naves. "Naveñita".

ACUERDA: Personería jurídica.

Domicilio: Cantón Las Naves - Bolívar.

Elaborador del Extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES
BOLÍVAR**

N° Extracto: 118 - BOL

Acuerdo Ministerial N° 640 - BOL

Fecha de expedición: 07/12/2010.

Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

Nombre de la Organización: Asociación de Desarrollo Integral de la Comunidad "La Cabaña".

ACUERDA: Personería jurídica.

Domicilio: Cantón Guaranda - Bolívar.

Elaborador del Extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES
BOLÍVAR**

N° Extracto: 117 - BOL

Acuerdo Ministerial N° 639 - BOL

Fecha de expedición: 07/12//2010.

Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

Nombre de la Organización: Asociación de Desarrollo Integral de la Comunidad de "Yatalo".

ACUERDA: Personería jurídica.

Domicilio: Cantón Guaranda - Bolívar.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES
BOLÍVAR**

N° Extracto: 119 - BOL

Acuerdo Ministerial N° 641 - BOL

Fecha de expedición: 08/12/2010.

Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

Nombre de la Organización: Comité de Desarrollo Integral "Mushuk Pakari" de Larcaloma.

ACUERDA: Personería jurídica.

Domicilio: Cantón Guaranda - Bolívar.

Elaborador del Extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial d el MIES - B.

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL MIES
BOLÍVAR**

N° Extracto: 120 - BOL

Acuerdo Ministerial N° 642 - BOL

Fecha de expedición: 17/12//2010.

Suscrito por: Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial del MIES - B.

Nombre de la Organización: Asociación de Desarrollo Humano "Los Pinos".

ACUERDA: Reforma al estatuto.

Domicilio: Cantón Guaranda - Bolívar.

Elaborador del Extracto: Dra. Doris Pazmiño A., Servidor Público 2.

f.) Soc. Jorge Boada Amores, Director Provincial d el MIES - B.

f.) Dra. Doris Pazmiño A., Responsable.

EXTRACTOS DE CONSULTAS

**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
SUBDIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
DICIEMBRE 2010**

4% DE FISCALIZACIÓN A CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN: DEVOLUCIÓN CONSULTANTE: MUNICIPALIDAD DE FRANCISCO DE ORELLAMA CONSULTAS:

“1.- ¿Es procedente y legal que el alcalde o alcaldesa del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana, ante los reiterativos requerimientos de contratistas que demandan la devolución de la retención del 4%, por la aplicación de la Ordenanza publicada en el Registro Oficial No. 434 de 5 de mayo de 1994, ordene la devolución de la retención que se establecieron en cada contrato como COSTOS INDIRECTOS?.

2.- ¿Los valores retenidos por concepto de fiscalización con anterioridad a la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, deben ser devueltos y restituidos a los contratistas?.

3.- ¿Para la devolución de los valores retenidos por concepto de fiscalización con posterioridad a la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, previamente se requiere cumplir con el procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa?.

4.- ¿Para la devolución de los valores retenidos por concepto de fiscalización con posterioridad a la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y, que deben ser restituidos a los contratistas, cuáles serían los mecanismos de legalidad para la devolución, oportunidad, pertinencia y conformidad?.

5.- ¿Pese a existir una ACCIÓN DE PROTECCIÓN debidamente ejecutoriada y favorable al Gobierno Municipal de Francisco de Orellana con respecto al cobro del 4% por la supervisión y fiscalización de obras, es procedente la devolución de los valores retenidos por concepto de fiscalización?.”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- Es jurídicamente procedente que el órgano competente del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana, esto es el Director Departamental correspondiente, según el artículo 383 del COOTAD, resuelva los requerimientos de los contratistas de obra, que han solicitado la devolución de los valores retenidos por esa Municipalidad por concepto de fiscalización, en aplicación de la ordenanza publicada en el Registro Oficial No. 434 de 5 de mayo de 1994, respecto de contratos de obra celebrados por esa Municipalidad con sujeción a la vigente Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En similares términos se ha pronunciado este organismo, en oficios Nos. 17506 y 17657 de 17 y 26 de noviembre del 2010.

2.- Los valores retenidos a los contratistas de esa Municipalidad, por concepto de fiscalización de obras, con anterioridad a la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no corresponden a un servicio público que hubiere prestado la Municipalidad.

En similares términos se ha pronunciado este organismo, en oficio No. 17506 de 17 de noviembre del 2010.

Este organismo no se pronuncia sobre la conveniencia y oportunidad de resolver sobre la devolución de los valores retenidos a los contratistas por concepto del 4% de Fiscalización, de conformidad con la ordenanza materia de la consulta, toda vez que aquello no constituye una consulta sobre la inteligencia de una norma jurídica, sino que deberá ser resuelto por los órganos competentes de esa Municipalidad.

3.- Si la tasa por fiscalización que establece la ordenanza materia de consulta, no responde a un servicio prestado por esa Municipalidad, y por otro lado, dicha ordenanza fue derogada por el numeral 7 de la Disposición Derogatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dejó sin efecto en forma expresa, toda contribución que gravaba a los contratos suscritos por las instituciones del sector público, es jurídicamente procedente que el órgano competente del Gobierno Municipal de Francisco de Orellana, esto es el respectivo Director Departamental, de conformidad con el artículo 383 del COOTAD, atienda los pedidos formulados por los contratistas y resuelva lo que corresponda en sede administrativa, sin que por tanto sea necesario esperar el inicio de acciones judiciales por parte de los contratistas, en la vía contencioso administrativa.

4.- La conveniencia y oportunidad de resolver la devolución a los contratistas de los valores retenidos por concepto de fiscalización con posterioridad a la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, corresponde determinar a los funcionarios de esa entidad, por lo que la Procuraduría General del Estado se abstiene de emitir pronunciamiento sobre el tema.

5.- Atenta la resolución expedida por los jueces constitucionales que han resuelto la acción de protección referida en su consulta, no le corresponde a este organismo pronunciarse sobre ese caso concreto.

OF. PGE. N°: 00068 de 16-12-2010.

ACTA TRANSACCIONAL: DEMORA DE ENTIDAD CONTRATANTE

CONSULTANTE: FLOTA PETROLERA ECUATORIANA - FLOPEC.

CONSULTA:

“En aplicación al principio constitucional previsto en el numeral 17 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, y en concordancia con lo señalado en el Art. 2348 del Código Civil, procede la suscripción de un acta transaccional para establecer los costos adicionales solicitados por la empresa contratista CB&I, por el tiempo de permanencia en obra, toda vez que los mismos fueron ocasionados por la demora por parte de FLOPEC en la entrega de las áreas de montaje y las cimentaciones de las bases de los tanques y esferas, debido a la falta de recursos financieros, que llevó a una nueva planificación del proyecto”.

PRONUNCIAMIENTO:

Atenta la inaplicabilidad de las disposiciones del Capítulo VIII de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por tratarse de un contrato integral por precio fijo, para restablecer el equilibrio económico financiero del contrato, procede el reconocimiento de los costos adicionales en que ha incurrido la contratista CB&I, por el tiempo de permanencia en obra, ocasionados por la demora por parte de FLOPEC en la entrega de las áreas de montaje y las cimentaciones de las bases de los tanques y esferas, siempre que exista asignación presupuestaria en los términos del artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

El presente pronunciamiento no constituye orden de pago; en consecuencia, es de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante, calificar la conveniencia técnica y económica, así como el mecanismo de pago específico que adopte para reconocer los costos adicionales en que ha incurrido la contratista por la mora de FLOPEC en el cumplimiento de sus obligaciones.

Sin embargo, considerando los términos imprecisos de la cláusula trigésima que establece la obligación de la entidad contratante pero no determina el plazo para su ejecución; la falta de cláusula contractual que estipule la recepción de los trabajos; así como las dificultades que se han producido en la ejecución del contrato, motivadas por la falta de prolijidad en la planificación del proyecto, que exigía una oportuna contratación y ejecución previa de las obras

civiles indispensables para la posterior instalación de los bienes y equipos objeto del contrato materia de consulta, es conveniente que la entidad consultante requiera el inicio de un proceso de auditoría de todo el proyecto y su ejecución.

Corresponde a la Auditoría Interna de la entidad a su cargo así como a la Contralora General del Estado determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios y servidores por las actuaciones relacionadas con la contratación que motiva su consulta.

OF. PGE. N°: 17835 de 09-12-2010.

**ACTIVIDADES ARTÍSTICO CULTURALES:
PLIEGO TARIFARIO**

CONSULTANTE: EMPRESA PÚBLICA DE TURISMO CIUDAD MITAD DEL MUNDO.

CONSULTA:

“Si es aplicable o no el pliego tarifario contemplado en la Resolución No. 009, para las actividades artístico culturales que sin fines de lucro realiza la Empresa Pública de Turismo Ciudad Mitad del Mundo, esto es sin recargo económico para el público que nos visita (gratuitamente), teniendo en cuenta que no se realiza la explotación de obra alguna, sino más bien la difusión del arte y la cultura, apoyando a los artistas nacionales en este importante espacio de la comunidad ecuatoriana”.

PRONUNCIAMIENTO:

La Empresa Pública de Turismo Ciudad Mitad del Mundo, los fines de semana, sin costo adicional al del que cobra por el ingreso a la Ciudad Mitad del Mundo, presenta artistas, actividad que se entiende por comunicación pública en los términos del artículo 22 de la Ley de Propiedad Intelectual y por lo tanto se enmarca la letra aa) del artículo 1 de la Resolución de SAYCE, publicada en el Registro Oficial No. 290 de 22 de marzo del 2001, que dispone que toda empresa o empresario organizador y auspiciante de espectáculos públicos, en los que se ejecuten obras administradas por SAYCE en locales cerrados o abiertos con pago o sin pago de entrada cancelarán el 8% de la taquilla o el ingreso económico bruto total del espectáculo.

Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta, se concluye que sí es aplicable el pliego tarifario contemplado en la Resolución No. 009, para las actividades artístico culturales que sin fines de lucro realiza la Empresa Pública de Turismo Ciudad Mitad del Mundo.

OF. PGE. N°: 00095 de 17-12-2010.

ARBITRAJE: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN CONTRATO

CONSULTANTE: CONSEJO DE LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS.

CONSULTA:

“Si es procedente solicitar el Arbitraje a la Cámara de Comercio de Quito para solucionar las divergencias y

controversias que existen en el contrato de Fabricación de las Estructuras del Tablero y los Apoyos Metálicos Temporales en los Accesos del Puente sobre el Río Aguarico, en la Ciudad de Nueva Loja”.

PRONUNCIAMIENTO:

Es procedente solicitar el arbitraje a la Cámara de la Construcción de Quito para solucionar las divergencias y controversias que existen en el Contrato de Fabricación de las Estructuras del Tablero y los Apoyos Metálicos Temporales en los Accesos del Puente sobre el Río Aguarico, en la ciudad de Nueva Loja, sobre la base de la cláusula compromisoria que las partes han estipulado en el numeral 24.02 de la cláusula vigésimo cuarta de dicho contrato.

OF. PGE. N°: 00129 de 20-12-2010.

BIENES MUEBLES, ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN FORZOSA: TRANSFERENCIA AL BANCO CENTRAL -NATURALEZA DE BIENES-

CONSULTANTE: BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.

CONSULTAS:

“1. ¿El Banco Central del Ecuador puede o no recibir mediante endoso, las acciones y participaciones que, a la fecha mantienen en propiedad varias instituciones financieras en liquidación, en aproximadamente 80 compañías mercantiles, a nivel nacional?”.

2.- En caso de que la institución no pudiese recibir las acciones y participaciones, cuál sería el mecanismo legal para las IFI's en liquidación, transfieran al Banco Central del Ecuador los bienes inmuebles que conforman el patrimonio de esas personas jurídicas de derecho privado? (sic)”.

3.- Por su origen, los activos transferidos al Banco Central del Ecuador por las instituciones financieras en proceso de liquidación forzosa, deberían ser consideradas como bienes públicos o privados?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- Se concluye que si bien el Banco Central del Ecuador no podía recibir mediante endoso, las acciones y participaciones que eran parte del patrimonio de varias instituciones financieras en liquidación, en aproximadamente 80 compañías mercantiles, a nivel nacional, por existir prohibición expresa del artículo 84, letras d) y g) de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, en concordancia con el principio de legalidad establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República, dichas acciones ya fueron transferidas conforme lo ordenó el Art. 6 de la Resolución No. SB-2009-1427 de la Junta Bancaria.

“2.- Se considera que el mecanismo de ejecución de la transferencia de las acciones de sociedades mercantiles que pertenecían a las instituciones financieras cuya liquidación

y existencia legal ha sido declarada concluida por la Superintendencia de Bancos y Seguros, incluidas en las transferencias de activos de dichas instituciones financieras, no puede definirse a través de la absolución de una consulta sino mediante una resolución de la Junta Bancaria que defina o aclare el procedimiento por ella resuelto.

“3.- En atención a lo dispuesto en los artículos 303 de la Constitución de la República y 50 de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, si los activos son transferidos al Banco Central del Ecuador, estos pasan a ser bienes públicos.

OF. PGE. N°: 00022 de 14-12-2010.

BONIFICACIÓN POR ANIVERSARIO Y AÑOS DE SERVICIO

CONSULTANTE: TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR.

CONSULTA:

“Siendo TAME LÍNEA AÉREA DEL ECUADOR una empresa del sector público, que goza de autonomía administrativa y financiera, que no percibe recursos del Presupuesto General del Estado, sino que genera sus propios ingresos, es procedente pagar a los servidores de TAME, así como a aquellos mencionados en el literal h) de los antecedentes de esta consulta, (miembros del Directorio, Presidente Ejecutivo y personal militar de la Fuerza Aérea Ecuatoriana asignado a TAME) la bonificación por el aniversario de creación de TAME y el reconocimiento institucional por los años de servicio, en forma proporcional hasta el 6 de octubre del 2010, fecha en la que se promulgó la Ley Orgánica del Servicio Público”.

PRONUNCIAMIENTO:

Toda vez que conforme a la citada Ley Orgánica del Servicio Público, se derogaron las leyes, reglamentos, normas, resoluciones, acuerdos o cualquier tipo de disposición que reconozca entre otros, estímulos económicos por el cumplimiento de años de servicio o por aniversarios institucionales; así como la entrega de medallas, botones, anillos, entre otros beneficios materiales; y, que el “Reglamento de Régimen Salarial de la Empresa TAME” no contempla el pago proporcional por aniversario de creación de TAME como por reconocimiento de años de servicios, salvo en este último caso en que el empleado se retire de la empresa, se concluye que no es procedente pagar a los servidores de TAME, a los miembros de su Directorio, al Presidente Ejecutivo, ni al personal militar de la Fuerza Aérea Ecuatoriana asignada a esa empresa, la bonificación por el aniversario de creación de TAME, así como el reconocimiento institucional por los años de servicios, en forma proporcional hasta el 6 de octubre del 2010.

OF. PGE. N°: 17857 de 09-12-2010.

BONO DE CUARTO NIVEL: DOCENTES

CONSULTANTE: UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR.

CONSULTA:

“¿Es procedente que la Universidad Central respaldada en la resolución del H. Consejo Universitario, de sesión 04 de noviembre del 2008, continúe pagando y reconociendo el bono de cuarto nivel a los docentes titulares de la Institución?”.

PRONUNCIAMIENTO:

No procede que la Universidad Central del Ecuador, respaldada en la resolución del H. Consejo Universitario, de sesión 04 de noviembre del 2008, continúe pagando y reconociendo el bono de cuarto nivel a los docentes titulares de la institución, en razón de que a la fecha de expedición de la mencionada resolución, existía la prohibición expresa de crear o reestablecer complementos remunerativos, bonificaciones y beneficios económicos adicionales a la remuneración mensual unificada de las servidoras y servidores públicos.

OF. PGE. N°: 00159 de 22-12-2010.

CAPACITACIÓN: PAGO POR CONCEPTO DE ESTUDIOS

CONSULTANTE: COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL GUAYAS.

CONSULTAS:

1.- “¿Los estudios de postgrados son considerados de capacitación o de educación formal?”.

2.- “¿Es procedente que la Comisión de Tránsito del Guayas, CTG, al amparo de las normas jurídicas precitadas, asuma el pago de valores por concepto de estudios de postgrados de sus servidores públicos en el área de Contratación Pública, siendo estos aspectos inherentes a las actividades esenciales de la Institución?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- La consulta formulada por usted no está relacionada con la inteligencia o aplicación de una norma legal sino que está referida de manera general a pronunciarme respecto a si los estudios de postgrados son considerados de capacitación o de educación formal, lo cual no es de mi competencia. Me abstengo de pronunciarme sobre el particular.

2.- Es procedente que la Comisión de Tránsito del Guayas asuma el pago de los valores por concepto de estudios en los programas de postgrados de sus servidores en áreas relacionadas con las actividades esenciales de la institución, de conformidad con el Art. 234 de la Constitución de la República que expresa que el Estado garantizará la formación y capacitación de las servidoras y servidores públicos en coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdo con el Estado; del

Art. 69 de la Ley Orgánica del Servicio Público que promueve la formación de estudios de carrera y especialización de nivel superior a los servidores públicos de nivel profesional y directivo; del Art. 73 ibidem por el cual la formación y capacitación de los servidores públicos en la que el Estado invierta recursos económicos genera la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación.

Además, de conformidad con las normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos referidas a la capacitación y entrenamiento continuo que en sus partes pertinentes disponen que la capacitación responderá a las necesidades de las servidoras y servidores y estará directamente relacionada con el puesto que desempeñan; y, que quienes sean designados para participar en programas de estudio en el país o en el exterior mediante becas otorgadas por las instituciones patrocinadoras y/o financiadas parcial o totalmente por el Estado, suscribirán un contrato-compromiso obligándose a laborar en la entidad por el tiempo establecido en las normas legales pertinentes; y, que los conocimientos adquiridos tendrán un efecto multiplicador en el resto del personal y sean utilizados adecuadamente en beneficio de la gestión institucional; siempre que se haya emitido la respectiva certificación presupuestaria en los términos del Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se cuente con los recursos económicos para el efecto; y, se celebre un acuerdo o convenio con una institución del Sistema de Educación Superior que realice programas de postgrados.

OF. PGE. N°: 00259 de 29-12-2010.

CONCEJALES: PAGO DE DIETAS, DÉCIMO TERCERO Y CUARTA REMUNERACIÓN -HORARIO DE TRABAJO-

CONSULTANTE: MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE SUCRE.

CONSULTAS:

1.- “Si es procedente que al aprobarse la ordenanza que regula las remuneraciones de los señores concejales fijando su remuneración en el cincuenta por ciento de la remuneración mensual unificada del Alcalde, se pueda cancelar dichos valores a partir del mes de noviembre del año dos mil diez, a pesar de no estar incluido dichos valores en el presupuesto de esta Municipalidad para este ejercicio económico; o, si se deben cancelar dichos valores a partir del mes de enero del año dos mil once, una vez que estén incluidos en el presupuesto del año dos mil once?”.

2.- “Si es procedente el pago de las décimas terceras y cuartas remuneraciones mensuales, el aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el pago de los fondos de reserva a partir del décimo tercer mes de trabajo de los señores concejales, tomando en consideración que ellos deben percibir remuneraciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización?”.

3.- “Si los señores concejales están obligados a laborar o no en esta institución las ocho horas diarias y cuarenta semanales que establece la ley al ser considerados como servidores públicos del órgano legislativo en el artículo 355 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- Toda vez que los artículos 166 y 257 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización disponen que toda norma que expida un gobierno autónomo descentralizado que genere una obligación financiada con recursos públicos debe establecer su fuente de financiamiento y que no podrán efectuar traspasos de créditos para aumentos de asignaciones de sueldos constantes en el presupuesto; y, que el artículo 108 y la Disposición General Segunda del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determinan que todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, y que cualquier instrumento legal o administrativo que comprometa recursos públicos, se aplicará si cuenta con la respectiva fuente de financiamiento, se concluye que no es procedente que a partir del mes de noviembre del año 2010 se pague la remuneración mensual de los concejales conforme a lo previsto en el artículo 358 del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, en aplicación de las normas de los artículos 166 y 257 del COOTAD, anteriormente citadas.

En consecuencia, la referida remuneración mensual se deberá aplicar a partir del año 2011, teniendo en cuenta para el efecto, que la ordenanza que fije el monto de dicha remuneración, cuente irrestrictamente con la disponibilidad de recursos del presupuesto municipal, por así disponerlo expresamente el referido artículo 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

2.- En consecuencia de lo expuesto y en respuesta a su consulta, se concluye que el pago de los décimos tercero y cuarto sueldos, así como el aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a los señores concejales de la Municipalidad del Cantón de Sucre deberá considerarse en el presupuesto municipal a partir del año 2011; no así el pago de los fondos de reserva que deberá aplicarse en el presupuesto del año 2012, toda vez que conforme a lo dispuesto en el artículo 99 de la vigente Ley Orgánica del Servicio Público, debe pagarse a partir del segundo año de ejercicio de dichas funciones en esa Corporación Municipal.

3.- Los señores concejales del cantón de Sucre que perciban remuneración mensual conforme a lo dispuesto en el artículo 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, no están obligados a laborar las ocho horas diarias que establece como jornada ordinaria el artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público antes referido.

OF. PGE. N°: 00071 de 16-12-2010.

CONSEJO PROVINCIAL: ENTREGA DE VEHÍCULO A JUNTAS PARROQUIALES

CONSULTANTE: CONSEJO PROVINCIAL DE SUCUMBÍOS.

CONSULTA:

“¿Procede o no la entrega de un vehículo a cada una de las 26 Juntas Parroquiales de la Provincia de Sucumbíos con el fin de que desarrollen todas las actividades, competencias, funciones y atribuciones que les corresponden dentro del desarrollo planificado de obras, bienes y servicios?”.

PRONUNCIAMIENTO:

A la luz del principio de legalidad consagrado en el artículo 226 de la Constitución de la República, en virtud de las competencias que le otorgan los artículos 41 y 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en concordancia con las competencias determinadas en el artículo 263 de la Constitución), así como lo dispuesto en los artículos 5 y 165 del COOTAD que disponen que los recursos de los gobiernos autónomos descentralizados son recursos públicos que deben manejarse conforme la ley y dentro de las atribuciones que le corresponden en este caso al Consejo a su cargo, en atención a los términos de su consulta, se concluye que no procede la adquisición y posterior entrega de un vehículo a cada una de las 26 juntas parroquiales de la provincia de Sucumbíos, por parte del Consejo Provincial de Sucumbíos, con el fin de que desarrollen todas las actividades, competencias, funciones y atribuciones propias de dichos gobiernos parroquiales.

Por lo tanto, tampoco es procedente que el Consejo Provincial de Sucumbíos, considere en el presupuesto institucional del año 2011, los recursos necesarios para la adquisición y posterior entrega de un vehículo a cada una de las 26 juntas parroquiales de la provincia de Sucumbíos.

Cada Junta Parroquial, de estimarlo necesario, hará constar en su presupuesto para el ejercicio 2011 el rubro correspondiente para la adquisición de un vehículo conforme se pretende.

OF. PGE. N°: 00041 15-12-2010.

**CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS:
CONVENIO CON GOBIERNOS PARROQUIALES**

CONSULTANTE: MUNICIPIO DE AZOGUES.

CONSULTA:

“¿Si el Municipio de Azogues esta legalmente facultado para planificar y ejecutar obras de refacción y mantenimiento en casas comunales, barriales, centros culturales, sedes sociales y deportivas, a ser administrados por juntas parroquiales, barrios federados, asociaciones y similares, que posean finalidad social, de derecho privado o público, para uso general de los recursos, en programas de

promoción económica, medio ambiente, cultural y deportiva, que cuenten con la supervisión del Gobierno Local?”.

PRONUNCIAMIENTO:

En base al principio de solidaridad establecido en el letra b) del Art. 3 del Código de Organización Territorial, así como del principio de coordinación y corresponsabilidad previsto en la letra c) del mismo artículo que dispone que todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, se concluye que el Municipio de Azogues, en el caso de que las juntas parroquiales en las que se van a realizar las obras de refacción y mantenimiento de casas comunales, barriales, centros culturales, sedes sociales y deportivas, que motivan la presente consulta, no cuenten con los recursos económicos suficientes para la ejecución de dichas obras, el Municipio de Azogues podrá colaborar con dichos gobiernos autónomos parroquiales, previo convenio, para ejecutar las obras referidas, en virtud de las letras d) y c) del artículo 3, artículos 55 letra g); y, 65, letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización pero no está autorizado para entregar recursos públicos definidos por los artículos 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y 165 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para la realización de las mismas obras, en federaciones barriales o asociaciones de derecho privado, en razón de que dicha atribución no está prevista en el nuevo Código Orgánico de Organización Territorial, y en atención a lo dispuesto en el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su reglamento.

OF. PGE. N°: 00036 de 15-12-2010.

**CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS:
PORCENTAJES EN CONTRATOS
COMPLEMENTARIOS**

CONSULTANTE: INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, IESS.

CONSULTAS:

“1. ¿Si es procedente aplicar simultáneamente, en un contrato de ejecución de obras lo previsto en los artículos 87, 88 y 89, sin exceder del límite del 35%?”.

“2. ¿Si cabe la posibilidad de aplicar, de modo separado, los porcentajes: en un contrato complementario de hasta el 35% (Art. 85, 86 y 87) y adicionalmente a ello, diferencias en cantidades de obra de hasta el 25% (Art. 88) y órdenes de trabajo de hasta el 10% (Art. 89) del valor actualizado o reajustado de un mismo contrato principal de ejecución de obra, siempre que no se modifique el objeto contractual, sin tomar en cuenta que excede del límite señalado por la Ley para los contratos complementarios, esto es el 35%?”.

“3. ¿Si se sobrepasa el porcentaje mencionado en el artículo 88 de la LOSNCP, es necesario tramitar un contrato complementario, en virtud de las normas comunes a estos contratos, cabe aplicar el límite establecido en el artículo 87 ibídem (35%) cuando se refiere únicamente a la suma total de las cuantías de los contratos complementarios referidos en los artículos 85 y 86?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

Por lo tanto, para futuras contrataciones que realice el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se deberá tener en cuenta que las razones o causas técnicas a las que aluden los citados artículos 85 y 86 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, como justificativos para la suscripción de contratos complementarios, no pueden ser inteligenciadas sino en armonía con la razón que motiva la celebración de dichos contratos complementarios, que no puede ser otra que la necesidad de ampliar, modificar o complementar una obra o servicio determinado; o, crear rubros nuevos, para ejecutar la obra en la forma en que ha sido diseñada. La entidad contratante debe tener en cuenta que, al tenor del artículo 23 de la misma ley, antes de iniciar un procedimiento precontractual, las entidades tienen la obligación de “*contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas*” en los que deben constar los detalles y características de la obra objeto de la futura contratación.

OF. PGE. N°: 00047 de 15-12-2010.

**CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS:
EMPRESA DE FERROCARRILES DEL ESTADO
-RELIQUIDACIÓN-**

CONSULTANTE: MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN IBARRA.

CONSULTAS:

1.- “¿Se debería dejar sin efecto el informe jurídico emitido por el señor Procurador Síndico Municipal en memorando 2010-272-PSM de fecha 26 de febrero de 2010, al haberse dado el criterio legal, sin considerarse que la Ley de Creación de la Empresa de Ferrocarriles Ecuatorianos (Ley 205-10 Registro Oficial 105, 16-IX-2005), ha sido ya derogada expresamente por la disposición Final Segunda, núm 2.1.4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas s/n (R. O. 48-S, 16-X-2009)?”.

2.- “¿Se debe acoger el informe emitido por el señor Responsable de Catastros Municipales, quien argumenta que la elaboración del catastro para el cobro por Contribución Especial de Mejoras por la construcción de las aceras del Boulevard de la Av. Eugenio Espejo, se ha procedido a elaborar en base a lo determinado en la Ordenanza de Contribución Especial de Mejoras por Obras de Aceras y Bordillo que se hubieren realizado o que se realizaren en el Cantón Ibarra, publicada en el Registro Oficial No. 22 de julio 05 de 1985, es decir con anterioridad a la derogada Ley de Creación de la Empresa de Ferrocarriles Ecuatorianos publicada en el Registro Oficial 105, 16-IX-2005, y que se debería aplicar para este caso lo dispuesto en los Arts. 1 y 3 de la Ley de Caminos?”.

3.- “¿Es procedente el pago de la contribución especial de mejoras por parte de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública- FEEP como beneficiaria de la contribución y propietaria del área de terreno donde se encuentra asentada la línea férrea?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1 y 2.- Tanto el informe jurídico emitido por el señor Procurador Síndico Municipal, que contiene su criterio legal sobre el pedido de reliquidación de la contribución especial de mejoras, formulado por un contribuyente al Director Financiero de la Municipalidad de Ibarra, como el informe del responsable de los catastros municipales, que tiene carácter técnico, por su carácter interno, no son actos administrativos y en consecuencia, pueden ser acogidos o no por el servidor que dirige la Unidad Financiera de la Municipalidad de Ibarra, a quien compete resolver la petición formulada por el contribuyente, de conformidad con el artículo 430 del COOTAD, acogiendo o rechazando motivadamente los informes internos que se le hubieren presentado.

No procede en consecuencia dejar sin efecto el informe jurídico del Procurador Síndico Municipal, que podría ser ampliado o aclarado por ese funcionario, considerando las normas que no hubieren sido examinadas en él, el COOTAD que ha sido recientemente promulgado, así como la presente absolución de consulta, cuyo efecto vinculante está previsto en el Art. 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado. Con respecto al informe del responsable de Catastros Municipales, junto con otros elementos de juicio, puede ser incluido como parte de la motivación del acto administrativo por el que se resuelva la petición específica formulada al Director Financiero de esa Municipalidad, que es la autoridad competente de conformidad con el artículo 430 del COOTAD.

3.- La contribución especial o de mejoras es un tributo que graba el beneficio que la ejecución de una obra pública produzca en los inmuebles; y, que en el caso específico de la construcción de aceras y bordillos, los sujetos pasivos de la contribución especial son los propietarios de los inmuebles con frente a la vía, según el artículo 581 del COOTAD, en el caso materia de consulta, no procede el pago de la referida contribución por parte de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública, pues si bien la línea férrea es de propiedad de esa empresa pública, la vía en la que se asienta es un bien de uso público, según la letra a) del artículo 417 del COOTAD, y por tanto no es una propiedad inmueble con frente a la vía, cuyo dominio corresponda a esa empresa, que pueda ser beneficiada por la construcción de aceras y bordillos que ha realizado la Municipalidad de Ibarra.

En atención a los términos de su consulta se concluye que no es jurídicamente procedente el pago de la contribución especial de mejoras por parte de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública, pues el área de terreno donde se encuentra asentada la línea férrea, es una avenida esto es una vía pública, que constituye un bien de uso público y no un inmueble de propiedad de esa empresa pública.

OF. PGE. N°: 17831 de 09-12-2010.

**CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS:
COMPETENCIA -RATIFICACIÓN DE CRITERIO-**

CONSULTANTE: MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN MEJÍA.

CONSULTAS:

“1.- Se puede legalmente modificar, es decir, cobrar un porcentaje menor al 100% del valor de las obras, o conceder un plazo mayor al previsto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, por contribuciones especiales de mejoras por las obras previstas en los literales a), b), c), d), e), f), y g) del Art. 401 ibídem?”.

“2.- Las contribuciones especiales de mejoras previstas en los mismos literales señalados en la pregunta anterior, se pueden suprimir?”.

“3.- Sobre otro tipo de obras no previstas en los literales mencionados en la primera pregunta, que acorde al literal h) del Art. 401 de la citada Ley, el Concejo, mediante ordenanza, puede crear contribuciones especiales de mejoras, también puede modificar o suprimir?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- Con fundamento en el nuevo marco del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es de exclusiva competencia de los gobiernos seccionales autónomos determinar, a través de la ordenanza respectiva, la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que les corresponde. Dicho pago será exigible, inclusive por vía coactiva, de acuerdo con la ley.

2.- En tal virtud, las contribuciones especiales de mejoras para las obras contempladas en los literales a), b), c), d), e), f), g), del Art. 401 de la derogada Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que han sido sustituidas por las obras establecidas en los literales a), b), c), d), e), f) Art. 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, podrán ser disminuidas o exoneradas de su pago, por el Municipio del Cantón Mejía mediante la expedición de la ordenanza respectiva, en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes, según lo prevé el Art. 569 del mencionado Código Orgánico, y en aplicación del literal e) del Art. 55 del Código Orgánico citado. Similar situación era también contemplada en la derogada Ley Orgánica de Régimen Municipal.

3.- Para el efecto la Municipalidad del Cantón Mejía, al amparo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, deberá expedir una nueva ordenanza que regule el pago de las contribuciones especiales de mejoras en dicho cantón, así como su plazo, forma de pago, y exoneraciones y disminuciones.

OF. PGE. N°: 17793 de 07-12-2010.

**CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA IGLESIA O
TEMPLOS RELIGIOSOS: IMPROCEDENCIA**

CONSULTANTE: MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN MONTÚFAR.

CONSULTA:

“1.- ¿Los Gobiernos Autónomos Descentralizados están facultados legalmente a realizar construcciones u obras de reparación en iglesias o templos religiosos a favor de las comunidades?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Los gobiernos autónomos descentralizados no están facultados legalmente a realizar construcciones u obras de reparación en iglesias o templos religiosos, a favor de las comunidades.

Se advierte que de entregar recursos públicos el Municipio de Montúfar a personas naturales o a organismos o personas jurídicas de derecho privado contraviniendo las disposiciones legales anteriormente citadas, generarían la imposición de las responsabilidades que le corresponde determinar a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 212 número 2 de la Constitución de la República; y, 31 números 3, 6 y 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

OF. PGE. N°: 00144 de 22-12-2010.

DEVENGACIÓN DE ANTICIPO: PLAZO CONTRACTUAL

CONSULTANTE: MUNICIPALIDAD DE PORTOVIEJO.

CONSULTA:

“De suscribirse un contrato de obra con un plazo de ejecución mayor a doce meses ¿Podría ser factible que el anticipo sea devengado en el transcurso del plazo contractual superior a doce meses, o resulta imperativa la Disposición General Sexta y se debe entender entonces que en ningún contrato, sin importar que tenga un plazo de ejecución mayor a doce meses, puede establecerse un cronograma con una amortización mayor a un año?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Al existir la norma expresa de la Disposición General Sexta del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, concordante con la Resolución No. 035-09 del INCOP referida a los proyectos de contrato de obras que determina que la amortización del anticipo entregado con ocasión de un contrato de obra celebrado al amparo de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública constará de un cronograma que será parte del contrato, propendiéndose que el anticipo sea amortizado en el mismo ejercicio presupuestario, no pudiendo ser devengado en un período superior a un año de otorgado, se concluye que es improcedente que la Municipalidad de Portoviejo establezca un cronograma que estipule que el anticipo sea devengado en un período superior a un año de otorgado.

OF. PGE. N°: 17834 09-12-2010.

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES: PERIODO DE DURACIÓN

CONSULTANTE: JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO.

CONSULTA:

“¿Quiénes deberían asumir las funciones de Presidente y Vocales del Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, Juntas Provinciales y Cantonales del país en la actualidad, hasta que se termine el proceso electoral, para elegir a las nuevas autoridades y bajo qué argumento legal se encargarían de la Presidencia de la Junta Nacional de Defensa del Artesano y Presidentes de las Juntas Provinciales y Cantonales y sus correspondientes Vocalías artesanales?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Tanto el Presidente de la Junta Nacional de Defensa del Artesano cuanto los vocales de las juntas nacional, provinciales y cantonales durarán en sus funciones dos años, luego de los cuales cesarán de sus cargos, no siendo procedente ni legal que vencido este plazo, se mantengan en sus funciones hasta que sean legalmente reemplazados.

Al no haber variado los antecedentes y fundamentos jurídicos que sirvieron de base para emitir mi pronunciamiento que consta en el oficio No. 12691 de 5 de marzo del 2010, lo ratifico en su total contenido.

OF. PGE. N°: 17826 de 09-12-2010.

DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES PRINCIPALES Y ALTERNOS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DEL CONSEJO DE EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN: REQUISITOS

CONSULTANTE: CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

CONSULTAS:

1.- Si los requisitos académicos para integrar el Consejo de Educación Superior y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior “deben estar cumplidos a la fecha de expedición de la Ley Orgánica de Educación Superior o si, en caso contrario, puede aplicarse para el efecto la Disposición Transitoria Décima Primera”.

2.- Si en la selección de los miembros académicos de ambos Consejos “se debe incluir la designación de representantes alternos de los principales, considerando que al respecto existe un evidente vacío en la Ley de la materia”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- Toda vez que por disposición expresa de los artículos 167 letra b), 175, 177 letra a) y Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica de Educación Superior, los seis miembros del Consejo de Educación Superior así como los

tres miembros del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación que participen para su designación mediante concurso de méritos y oposición deben cumplir con los requisitos para ser Rector de una universidad, se concluye que dichos requisitos académicos, entre los cuales consta el grado académico de doctor establecido en su artículo 121, deben estar cumplidos a la fecha de expedición de la referida ley orgánica.

2.- Teniendo en cuenta que los artículos 167 letra b), 168 y 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior no contemplan la designación de representantes alternos de los miembros seleccionados mediante concurso de méritos y oposición para integrar el Consejo de Educación Superior y el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación y en aplicación del principio de legalidad establecido en el Art. 226 de la Constitución de la República, se concluye que no es procedente incluir la designación de representantes alternos en la selección de los miembros que participen por concurso de méritos y oposición para integrar ambos consejos; tanto más que, los puestos que ocupen constituyen cargos públicos, conforme se desprende del contenido de las referidas disposiciones legales.

OF. PGE. N°: 00127 de 20-12-2010.

DONACIÓN DE BUS: IMPROCEDENCIA

CONSULTANTE: MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PAQUISHA.

CONSULTA:

“¿Procede o no, que la Municipalidad de Paquisha entregue en donación el bus adquirido recientemente por la municipalidad al Instituto Técnico Superior “Soberanía Nacional” de la Ciudad de Paquisha para el transporte estudiantil, para que sea este centro educativo, quien asuma con la operación, mantenimiento y administración del BUS, MARCA VOLKSWAGEN VW 17210 OD TIPO TURISMO?”.

Adicionalmente consulta que: “¿En caso de no poder hacerlo en donación cual sería la figura jurídica aplicable a este caso?”.

PRONUNCIAMIENTO:

El Municipio de Paquisha no puede entregar en donación un bus marca Volkswagen VW 17210 OD Tipo Turismo al Instituto Técnico Superior “Soberanía Nacional”. Sin embargo ese Concejo Municipal puede suscribir un contrato de comodato para el uso del mencionado vehículo para el transporte de los estudiantes de dicho plantel, de conformidad con lo previsto en el Art. 441 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, observando para el efecto y en lo que fuere aplicable las reglas relativas al comodato establecidas en el Libro IV del Código Civil, con la excepción determinada en el artículo mencionado.

OF. PGE. N°: 00042 de 15-12-2010.

DONACIONES: RECURSOS PARA FESTIVIDADES

CONSULTANTE: MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PALANDA.

CONSULTAS:

“1.- Podrá la Municipalidad hacer gastos que permitan cancelar el transporte para movilizar estudiantes desde diferentes parroquias hacia la ciudad de Palanda, para que participen en el desfile cívico- Militar el día del Aniversario Institucional.

2.- Podrá la Municipalidad solventar los gastos de alimentación y transporte, para movilizar desde la ciudad de Zumba hasta Palanda, al personal uniformado de Militares, que participen del desfile Cívico - Militar, en día de aniversario institucional, tomando en cuenta que el Batallón de Selva Nro. 17 Zumba, no dispone de vehículos.

3.- Podrá la Municipalidad, solventar los gastos que permitan contratar artistas nacionales, discomóvil, luces, el día de aniversario Institucional.

4.- Podrá la Municipalidad, solventar parte de los gastos de las señoritas que participan en el evento galante de la Reina del cantón.

5.- Podrá la Municipalidad solventar los gastos del transporte para movilizar las especies que participan, en el aspecto agrícola, con ocasión de las fiestas de aniversario.”.

PRONUNCIAMIENTO:

En cumplimiento al principio de legalidad previsto en el Art. 226 de la Constitución de la Republica, por el cual las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; de lo dispuesto en el Art. 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas que prohíbe a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado; y de la prohibición al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados señalada en el Art. 331 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de arrogarse atribuciones que la Constitución o la ley no le confieran, el Municipio de Palanda no puede efectuar gastos destinados a la realización de eventos relacionados con el aniversario de creación de ese cantón, entre estos los gastos para el transporte de estudiantes; de alimentación y transporte de militares para que participen en el desfile Cívico Militar en el día del aniversario institucional; solventar gastos para contratar artistas nacionales, discomóvil, luces; gastos de las señoritas que participan en la elección de Reina; así como gastos de movilización de especies agrícolas que motivaron su consulta, estándole además prohibido destinar recursos para agasajos, fiestas, diversiones o regocijos públicos.

Se advierte que de entregar recursos públicos el Municipio de Palanda a personas naturales o a organismos o personas jurídicas de derecho privado contraviniendo las disposiciones legales anteriormente citadas, generarían la imposición de las responsabilidades que le corresponde

determinar a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 212 número 2 de la Constitución de la República; y , 31 números 3, 6 y 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

OF. PGE. N°: 000220 de 28-12-2010.

**EMPRESA PÚBLICA: APLICACIÓN DEL
ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA**

CONSULTANTE: PETROECUADOR.

CONSULTA:

Si el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) es o no aplicable a esa empresa pública.

PRONUNCIAMIENTO:

Toda vez que EP PETROECUADOR no está adscrita a ninguna entidad de la Función Ejecutiva, no integra dicha Función y por tanto las normas del ERJAFE, no le son aplicables, pues está sujeta a la Ley Orgánica de Empresas Públicas y los reglamentos especiales que el Directorio de esa Empresa Pública expida en aplicación de la Disposición General de su decreto de creación.

OF. PGE. N°: 00146 de 22-12-2010.

**ENTREGA DE ASIGNACIONES: ASOCIACIÓN DE
EMPLEADOS MUNICIPALES**

CONSULTANTE: MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN
MEJÍA.

CONSULTAS:

“¿1.- Es legal que se siga entregando anualmente aportes a las asociaciones de empleados; y, profesionales del Municipio del Cantón Mejía, para Cesantía, paseo anual; y, deportes?”.

“¿2.- Se debe entregar a dichas asociaciones los valores correspondientes a multas o sanciones pecuniarias impuestas a los servidores municipales, hasta el 5 de octubre del 2010, ya que a partir del seis del mes y año en curso se debe cumplir con lo previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- La legalidad de la entrega de recursos públicos por parte del Municipio de Mejía, a entidades de derecho privado, contrariando las disposiciones legales anteriormente vigentes, citada en la consulta y en la absolución antes mencionada y las responsabilidades de que ello pudiera determinarse corresponden al ámbito de las atribuciones de la Contraloría General del Estado de conformidad con los artículos: 212, numeral 2 de la Constitución de la República; y, 31 numerales 3, 6, y 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

2.- En tal virtud, también resulta improcedente que el Municipio de Mejía entregue a las asociaciones de empleados valores correspondientes a multas o sanciones pecuniarias impuestas a los servidores municipales hasta el 5 de octubre de 2010, en razón de que hasta antes de la expedición Ley del Servicio Público, no existía disposición legal ni reglamentaria alguna que regulara el destino de dichos fondos; por lo tanto, no existía el sustento legal para realizar la entrega de recursos públicos a asociaciones de derecho privado.

OF. PGE. N°: 17787 de 01-12-2010.

**IMPUESTOS PEDIALES URBANOS:
EXONERACIÓN -ARRENDAMIENTO DE LOCALES
CONCEJALES-**

CONSULTANTE: MUNICIPALIDAD DE HUAQUILLAS.

CONSULTAS:

1.- “¿Las Cámaras de Comercio se encuentran exentas del pago del impuesto a los predios urbanos?”.

2.- “¿Puede el Municipio del cantón Huaquillas declarar de oficio la prescripción del pago del impuesto a los predios urbanos o debe ser solicitada dicha prescripción antes de que se cite al sujeto pasivo con el auto de pago?”.

3.- “De conformidad con lo dispuesto en el Art. 35 numeral 1 de la Codificación del Código Tributario, se establece exenciones generales; podría considerarse dentro de estas a la Cámara de Comercio del Cantón Huaquillas que es una entidad de derecho privado y que entre sus actividades está el cobro por arrendamiento de locales comerciales?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- En atención a lo dispuesto en el Art. 425 de la Constitución de la República que establece el orden jerárquico de las normas; a la prevalencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sobre la Ley de Cámaras de Comercio; y, a las exenciones del pago del impuesto a los predios urbanos prevista en el Art. 509 de dicho Código, así como a las exenciones que constaban en el Art. 326 de la derogada Ley Orgánica de Régimen Municipal, entre las que no se incluía a las cámaras de comercio, se concluye que las cámaras de comercio no están exentas del pago del impuesto a los predios urbanos.

2.- En atención al principio de legalidad previsto en el Art. 226 de la Constitución de la República, y en cumplimiento del Art. 55 del Código Tributario, que dispone que la acción de cobro de los créditos tributarios así como los intereses y multas prescribe en el plazo de cinco años contados desde la fecha en que fueron exigibles; y en siete años desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si esta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado, el Municipio del Cantón Huaquillas no puede declarar de oficio la prescripción del pago del impuesto a los predios urbanos sino que aquella debe ser alegada y/o solicitada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, antes de que se haya citado legalmente al deudor con el auto de pago.

3.- La Cámara de Comercio de Huaquillas no está incluida dentro de las exenciones del pago de los impuestos prediales del Art. 509 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como tampoco estaba incluida en las exenciones previstas en el Art. 326 de la derogada Ley Orgánica de Régimen Municipal; ni en las exenciones generales del pago de impuestos señaladas en el Art. 35 número 1 del Código Tributario.

OF. PGE. N°: 17789 de 07-12-2010.

FONDO DE RESERVA: PAGO RETROACTIVO

CONSULTANTE: ASAMBLEA NACIONAL.

CONSULTA:

“¿Cuál es el monto del fondo de reserva que debió ser cancelado a los servidores y ex servidores de la Asamblea Nacional por los años 2002 al 2007, esto es, sobre el sueldo básico o sobre un porcentaje de la remuneración mensual unificada y en este último caso, a partir de qué año?”.

PRONUNCIAMIENTO:

El monto del Fondo de Reserva de los servidores y ex servidores de la Asamblea Nacional por los años 2002 al 2007, sujetos en esos períodos a la derogada Ley de Carrera Administrativa de la Función Legislativa, debió ser cancelado en relación con el “sueldo básico” previsto en el Decreto Ejecutivo No. 913, publicado en el Registro Oficial No. 391 de 5 de marzo de 1981, toda vez que en su artículo 5 dispone que la cantidad que se debe depositar a cada servidor en concepto de fondo de reserva, “será igual a la doceava parte de lo que este hubiere percibido como sueldo básico en el lapso posterior al primer año de servicio”.

OF. PGE. N°: 17794 de 07-12-2010.

GENERACIÓN ELÉCTRICA: IMPORTACIÓN TEMPORAL CON REEXPORTACIÓN DE ALQUILER DE EQUIPOS CONTRATO AMPLIATORIO - MODIFICATORIO

CONSULTANTE: CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA.

CONSULTA:

“El contrato de alquiler de equipos celebrado entre el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y la empresa ENERGY INTERNATIONAL INC., cedido posteriormente a la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC S.A. (actualmente CELEC EP) - así como la autorización otorgada por el CONELEC a la referida Corporación para administrar las plantas de generación eléctrica de Quevedo y Santa Elena: ¿constituyen fin admisible suficiente para que esta, en calidad de concesionario, pueda gozar del régimen especial de importación temporal con reexportación en el mismo Estado, realizada por la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP sobre las maquinarias consistentes en GRUPOS ELECTRÓGENOS DE GENERACIÓN DE CORRIENTE ALTERNA, que constan en el referido contrato de alquiler de equipos.

PRONUNCIAMIENTO:

En virtud de lo previsto en el literal a) del artículo 76 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Aduanas, constituyen fines admisibles para gozar del régimen especial de importación temporal con reexportación en el mismo Estado sobre las maquinarias consistentes en GRUPOS ELECTRÓGENOS DE GENERACIÓN DE CORRIENTE ALTERNA, que constan en el contrato de alquiler de equipos celebrado entre el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (contratista) y la empresa ENERGY INTERNATIONAL INC. (contratante) y su contrato ampliatorio, así como la autorización otorgada por el CONELEC para que durante la vigencia los contratos de arrendamiento respectivos, opere las centrales de generación térmica con motores de combustión interna de 75 y 100 MW en Santa Elena y en la ciudad de Quevedo.

El cumplimiento de todos los requisitos de ley, así como la determinación de quién es competente para solicitar el beneficio del régimen especial y a nombre de quién se debe otorgar este régimen, es de responsabilidad de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en aplicación de la Ley General de Aduanas, su Reglamento General y demás normativa aplicable al caso.

De igual manera, es responsabilidad de los contratantes, los términos del contrato celebrado el 11 de diciembre del 2009, entre el Ministro de Electricidad y Energía Renovable, en calidad de contratante, con ENERGY INTERNATIONAL INC., en calidad de contratista; del Contrato Ampliatorio - Modificatorio suscrito el 5 de enero del 2010 y el “Contrato Modificatorio Ampliatorio y Aclaratorio No. 2” suscrito el 16 de julio del 2010, suscritos por CELEC.

OF. PGE. N°: 17800 de 07-12-2010.

GOBIERNO PROVINCIAL: COMPETENCIAS EXCLUSIVAS DE SUS TITULARES -CONVENIOS DE COOPERACIÓN-

CONSULTANTE: CONSEJO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.

CONSULTAS:

1.- “¿Qué competencias pueden ejercer los gobiernos provinciales autónomos hasta que se conforme el Consejo Nacional de Competencias y sean asumidas las competencias exclusivas por sus titulares como lo determina el artículo 125 del COOTAD, las que han venido ejerciendo hasta la actualidad o exclusivamente las señaladas en el referido código?”.

2.- “¿Puede el Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas luego de haberse publicado el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización suscribir un convenio de cooperación con la DINSE cuyo objeto es la construcción de infraestructura educativa en la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en virtud de que aún no se ha conformado el Consejo Nacional de Competencias como lo establece el artículo 125 del COOTAD?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- De conformidad con el artículo 138 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en armonía el artículo 264 de la Constitución de la República, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales, en el marco de la planificación concurrente con la entidad rectora, construir la infraestructura y los equipamientos físicos de salud y educación, con sujeción a la regulación emitida por la autoridad nacional, no le corresponde al Gobierno Provincial de Sucumbios ejercer la mencionada atribución en su circunscripción.

Con respecto a la mencionada atribución exclusiva de construir la infraestructura y los equipamientos físicos de salud y educación que les corresponde a los gobiernos autónomos municipales, me pronuncié mediante oficio No. 17655 de 26 de noviembre del 2010, ante una consulta formulada por el Alcalde del Cantón Gonzalo Pizarro.

En todo caso, al Consejo Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, le corresponderá ejercer las competencias que determine e implemente de manera progresiva el Consejo Nacional de Competencias para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales de conformidad con el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

2.- Toda vez que el “ejercicio de la competencia de infraestructura y equipamientos físicos de salud y educación”, establecido en el artículo 138 del COOTAD, ha sido catalogado por el Capítulo IV del Título V de dicho Código como una “competencia constitucional”, en atención a los términos de la segunda consulta, considero que hasta que no se conforme el Consejo Nacional de Competencias como lo establecen los artículos 117 y 125 del COOTAD, el Gobierno Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas no puede suscribir un convenio de cooperación con la DINSE cuyo objeto sea la construcción de infraestructura educativa en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

OF. PGE. N°: 00021 de 14-12-2010.

INMUEBLES: TRANSFERENCIA A TÍTULO GRATUITO ENTRE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO

CONSULTANTE: BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.

CONSULTAS:

1.- “¿Es procedente que, sobre la base del inciso sexto de la Disposición General Cuarta de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, el Banco Central del Ecuador, transfiera a título gratuito a favor del Ministerio de Cultura, a más del bien donde funcionaba el Centro de Investigación y Cultura en Cuenca, el edificio de su propiedad en el cual funciona actualmente la Sucursal y el Auditorio dedicados exclusivamente a la gestión bancaria del Banco Central en dicha ciudad, sí como el inmueble denominado “Casa de Retiros” que, según el inciso séptimo de la indicada Disposición General Cuarta, debe ser transferido al Ministerio de Inclusión Económica y Social,

en razón de que estos edificios están construidos o asentados sobre un solar delimitado por el Municipio de Cuenca como área arqueológica?”.

2.- “¿Es procedente que, en aplicación del inciso sexto de la Disposición General Cuarta de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, el Banco Central del Ecuador, transfiera a título gratuito a favor del Ministerio de Cultura, el edificio de su propiedad denominado ex Volvo, ubicado en la ciudad de Guayaquil, en el cual el 32.64% está ocupado por el Archivo Histórico, -gestión cultural- y el 67.36% está destinado a la descarga de especies monetarias de las remesas que recibe la Dirección de Especies Monetarias de la Sucursal Mayor del Banco Central del Ecuador?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- En conformidad con lo dispuesto en el inciso sexto de la Disposición General Cuarta de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, corresponde al Banco Central del Ecuador, transferir a la Institución Nacional de Cultura que establezca el Ministerio de Cultura, el inmueble en el que, según indica en su consulta, funcionaba el Centro de Investigación y Cultura (hoy Área Cultural) en la ciudad de Cuenca; teniendo en cuenta que, la declaratoria de propiedad horizontal y la distribución de alcuotas de los inmuebles sugerida en el oficio No. INMOBILIAR-251-2010 de 21 de julio de 2010, que se realice en coordinación con la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, no afecten las características esenciales del referido inmueble destinado al área cultural.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el inciso séptimo de la Disposición General Cuarta de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, corresponde al Banco Central del Ecuador transferir al Ministerio de Inclusión Económica y Social, previo a la declaratoria de propiedad horizontal del edificio denominado “Casa de Retiro” de propiedad de esa entidad bancaria, la alícuota del referido inmueble destinado al Programa Muchacho Trabajador.

En ambos casos, para los procesos de transferencia antes referidos, el Banco Central deberá coordinar con la Comisión Especial creada por el inciso primero de la Disposición General Cuarta de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, con los Ministerios de Cultura y de Inclusión Económica y Social, así como con la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

2.- Por tanto y en atención a lo dispuesto en el inciso sexto de la Disposición General Cuarta de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado referido en la primera consulta, corresponde al Banco Central del Ecuador transferir a la Institución Nacional de Cultura que establezca el Ministerio de Cultura, previo a la declaratoria de propiedad horizontal, conforme se sugiere en el oficio No. INMOBILIAR 251-2010 de 21 de julio del 2010, del edificio denominado ex -Volvo, la alícuota del referido inmueble ocupado por el Archivo Histórico; para lo cual se deberá tener en cuenta, que la declaratoria de propiedad horizontal y la distribución de las alcuotas del indicado inmueble que

se realice en coordinación con la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, no afecte las características esenciales del bien destinado a dicha gestión cultural.

Tal como se indicó al absolver la primera consulta, para el proceso de transferencia antes referido, el Banco Central deberá coordinar con la Comisión Especial creada por el inciso primero de la Disposición General Cuarta de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, con el Ministerio de Cultura, así como con la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

OF. PGE. N°: 00018 de 14-12-2010.

JUBILACIÓN: COMPENSACIÓN

CONSULTANTE: CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA BENJAMÍN CARRIÓN.

CONSULTA:

Si se requiere de la expedición de un reglamento para la aplicación del pago de la compensación prevista en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en el caso de retiro obligatorio del servicio público de las servidoras y servidores de setenta años de edad que cumplan con los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social.

PRONUNCIAMIENTO:

Para el pago de la compensación por retiro obligatorio del servicio público de las servidoras y servidores de setenta años de edad, que cumplan con los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social previsto en el inciso sexto del artículo 81 de la Ley Orgánica del Servicio Público, se deberá efectuar las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente; contar con la respectiva certificación presupuestaria por parte del ente rector de las finanzas públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Servicio Público y 115 y 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, con el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público que deberá expedir el Presidente de la República, de conformidad con el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República.

OF. PGE. N°: 00046 de 15-12-2010.

JUBILACIÓN: DOCENTES UNIVERSITARIOS

CONSULTANTE: UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO.

CONSULTA:

“Puede la Universidad Estatal de Milagro, en base a un Reglamento de aplicación amparado en la disposición transitoria vigésimo primera de la Constitución de la República del Ecuador pagar la indemnización por jubilación de los docentes”.

PRONUNCIAMIENTO:

Toda vez que la Disposición Vigésimoprimera de la Constitución de la República establece que la ley regulará los procedimientos y métodos de cálculo de la jubilación de las docentes y los docentes del sector público mediante el pago de una compensación variable que relacione edad y años de servicio; y, que la Ley Orgánica de Educación Superior en los artículos 70, 149 y disposición vigésima determinan que los profesores y profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas pública son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en el que se fijará entre otras normas, los estímulos académicos, económicos, limitaciones y jubilaciones de dichos servidores públicos, se concluye que no es procedente que en base a un reglamento de la Universidad Estatal de Milagro, se disponga el pago de la indemnización por jubilación a los docentes de esa institución de educación superior.

OF. PGE. N°: 17790 de 07-12-2010.

JUBILACIÓN: INDEMNIZACIÓN A DOCENTES UNIVERSITARIOS

CONSULTANTE: UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO.

CONSULTA:

“¿Es procedente el pago de la indemnización manifestada en el Mandato Constituyente No. 2, Art. 8, para los docentes de la Universidad Técnica de Ambato que ejercen docencia como única actividad?”.

PRONUNCIAMIENTO:

En tal virtud, en razón de que la Disposición Transitoria Vigésimoprimera de la Constitución de la República establece que la ley regulará los procedimientos y métodos de cálculo de la jubilación de las docentes y los docentes del sector público mediante el pago de una compensación variable que relacione edad y años servicio; y, que la Ley Orgánica de Educación Superior en los artículos 70, 149, y, disposición transitoria vigésima, dispone que el Consejo de Educación Superior deberá establecer el régimen propio de los profesores y profesoras e investigadores e investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas, a través del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema en el que se fijará entre otras normas, las que rijan la “jubilación” de dichos funcionarios, se concluye que la Universidad Técnica de Ambato para indemnizar al personal docente que cumpliendo con los requisitos de edad y tiempo de servicio, haya presentado las respectivas renunciaciones para acogerse al beneficio de la jubilación, deberá esperar que el Consejo de Educación Superior expida el “Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior” que contemple las disposiciones relativas a la jubilación de los docentes e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas, en un plazo no mayor de ciento ochenta días a partir de la constitución del mencionado Consejo de conformidad con la Disposición Transitoria Vigésima de la Ley de Educación Superior.

OF. PGE. N°: 00069 de 16-12-2010.

NEPOTISMO: ALCALDE Y VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA PARROQUIAL

CONSULTANTE: JUNTA PARROQUIAL DE GUALEA.

CONSULTA:

Si existe nepotismo entre un empleado contratado en el periodo anterior al amparo del Código del Trabajo, quien es primo del Vicepresidente actual y ejerció la Presidencia de esa Junta en el periodo anterior; y así mismo, si existe nepotismo entre la Secretaria-Tesorera designada por concurso de merecimientos al inicio de su gestión, quien es prima del segundo vocal principal de esa Junta.

PRONUNCIAMIENTO:

Sin perjuicio de que la contratación y el nombramiento que motiva su consulta se haya realizado con sujeción a la derogada LOSCCA y su reglamento, se concluye que conforme a dicha normativa legal, así como a la vigente Ley Orgánica del Servicio Público, se configuró el nepotismo en la contratación del “facilitador comunitario” y del nombramiento extendido a la Secretaria-Tesorera de esa Junta Parroquial, puesto que ambos son primos del actual Vicepresidente y Presidente de esa Junta en el periodo anterior, y del vocal principal de dicha Junta Parroquial, en su orden; y por tanto, se encuentran relacionados dentro del cuarto grado de parentesco por consanguinidad.

OF. PGE. N°: 00016 de 14-12-2010.

NEPOTISMO: PERSONAL DE CONCURSO DE MERECIMIENTO Y OPOSICIÓN Y A CONTRATOS -DOCENTES-

CONSULTANTE: UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO.

CONSULTAS:

“1. Es procedente por parte del H. Consejo Universitario como Autoridad Nominadora de la Universidad, otorgar nombramiento a una persona que tenga vínculo de hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con un miembro del H. Consejo Universitario, accediendo al nombramiento de docente; luego del concurso respectivo?”.

2.- “2. Se pueden contratar para el desempeño de la docencia en la institución a personas comprendidas en los vínculos de hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de miembros del H. Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Ambato, en vista de la necesidad institucional?”

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- Se configura el nepotismo en el caso del desempeño de dignidades en los organismos de gobiernos de las universidades y escuelas politécnicas como consecuencia o resultado del ejercicio de la docencia. En tal virtud, dicho pronunciamiento no puede ser aplicado al presente caso, por tratarse de distinta materia.

2.- De conformidad al artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Público, si la Universidad Central del Ecuador ha expedido nombramientos y contratos que incurran en los presupuestos que configuran el nepotismo, dichos contratos o nombramientos no tienen efecto jurídico alguno.

OF. PGE. N°: 00219 de 28-12-2010.

PATENTE MUNICIPAL: IMPUESTOS

CONSULTANTE: MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN CATAMAYO.

CONSULTA:

“En ejercicio de su autonomía financiera es legal que la municipalidad apruebe una nueva ordenanza que regule el pago de las patentes, que se ajuste a la realidad económica local aún cuando se disminuyan los ingresos que por este concepto venía percibiendo la municipalidad y son parte esencial del financiamiento de las obligaciones permanentes adquiridas con anterioridad”.

PRONUNCIAMIENTO:

Del análisis jurídico precedente, en atención a los términos de su consulta, se concluye que en ejercicio de su autonomía financiera es legal que la Municipalidad apruebe una nueva ordenanza que regule el pago de las patentes, de conformidad con lo previsto en la normativa vigente aplicable al tema, que se ajuste a la realidad económica local, ya que en aplicación del inciso segundo del artículo 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al Concejo mediante ordenanza establecer, de conformidad con la ley, la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón, observando como tarifa mínima el piso de diez dólares y el techo de veinte y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América.

Con relación a la eventual disminución de ingresos que por este concepto venía percibiendo la municipalidad y que son parte esencial del financiamiento de las obligaciones permanentes adquiridas con anterioridad, esta Procuraduría no se pronuncia por no ser de su competencia, siendo responsabilidad del Concejo Municipal, con fundamento en los informes financieros y técnicos correspondientes, establecer los mecanismos pertinentes para que el presupuesto municipal no se desfinancie, en caso de que éste se afecte por la eventual expedición de una nueva ordenanza de patentes, deberán arbitrase las medidas presupuestarias correspondientes, en base de las normas establecidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, tomando en cuenta además que de conformidad con el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, ninguna entidad u organismo público podrá contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria, so pena de las sanciones y responsabilidades dispuestas en el artículo 178 ibídem.

OF. PGE. N°: 17796 de 07-12-2010.

PLAN PARROQUIAL DE SALUD: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y PRESUPUESTOS

CONSULTANTE: JUNTA PARROQUIAL DE CUMBAYÁ.

CONSULTA:

Cual sería el manejo y el mecanismo legal de procedimiento a seguir para la ejecución del Plan Parroquial de Salud, cronograma de actividades, responsables y presupuestos, elaborados por la Comisión de Salud de la Junta Parroquial de Cumbayá, sobre todo en el tema del manejo de recursos del Estado a entidades privadas.

PRONUNCIAMIENTO:

No es competencia de la Junta Parroquial de Cumbayá la ejecución del Plan Parroquial de Salud, y por tanto es improcedente el manejo y entrega de recursos públicos a entidades privadas, toda vez que la competencia de tal actividad está atribuida constitucionalmente al Estado Central, por expresa disposición de los artículos 261 número 6 y 363 de la Constitución de la República; y, además es facultad exclusiva del gobierno central, la rectoría y definición de las políticas nacionales de salud y educación. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Art. 138 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización antes referido, dicha Junta Parroquial puede ejecutar las actividades que el Ministerio de Salud Pública, como ente rector de la salud, le asigne previa la celebración de un convenio para tal efecto.

OF. PGE. N°: 17778 de 03-12-2010.

PREVALENCIA DE LA LEY: CLASIFICACIÓN DE OBREROS Y SERVIDORES PÚBLICOS

CONSULTANTE: INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-.

CONSULTA:

“¿Es aplicable al personal del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- la clasificación realizada mediante la Resolución No. MRL-2010-000068, si esta entidad no ha celebrado contratos colectivos de trabajo, y sino se han realizado reformas a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público -LOSCCA-, más aún si se tiene en cuenta el orden jerárquico establecido en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Si es aplicable al personal del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- la clasificación realizada mediante la Resolución No. RL-2010-000068, expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales, aunque dicha entidad no haya celebrado contratos colectivos de trabajo, tanto durante la vigencia de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público -LOSCCA-, tanto en vigencia de la actual Ley Orgánica del Servicio Público,

toda vez que el Decreto Ejecutivo No. 1701 que determina la competencia del Ministerio de Relaciones Laborales, para efectuar la calificación de obreros y servidores públicos, fue expedido al amparo de la Disposición Transitoria Cuarta del Mandato Constituyente No. 8.

OF. PGE. N°: 17788 de 07-12-2010.

PREVALENCIA DE LA LEY: TARIFAS DE TRANSPORTE

CONSULTANTE: MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN LOJA.

CONSULTA:

“Dado que existe divergencia sobre la prevalencia normativa entre la Resolución No. 001-DIR-2003-CNTTT de 22 de enero del 2003 expedida por el entonces Consejo Nacional de Tránsito y Transportes Terrestre y la Reforma a la Ordenanza de Creación del Sistema Integrado de Transporte Urbano de la ciudad de Loja, SITU, expedida por el Cabildo Lojano el 27 de junio del 2007, ¿Cuál de estas dos normas tiene prevalencia?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Corresponde aplicar las tarifas de transporte terrestre que haya expedido el entonces Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y las que expida la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, toda vez que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, no asignan a los municipios la competencia para regular las tarifas de transporte público terrestre; en tanto que la mencionada ley orgánica por disposición expresa de numeral 9 del artículo 20 establece como competencia de dicha Comisión Nacional aprobar la regulación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes clases de servicio, según las condiciones del mercado; y, la disposición transitoria octava determina que los municipios que actualmente ejerzan competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en virtud de procesos de descentralización, “continuarán ejerciéndolas, sujetándose a las disposiciones de la presente ley”.

OF. PGE. N°: 00282 de 30-12-2010.

PRORROGA DE FUNCIONES: RECTOR Y VICERRECTOR

CONSULTANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CONSULTAS:

1.- “Si las autoridades de la Universidad Nacional de Chimborazo, esto es Rector y Vicerrectores, pueden prorrogarse en sus funciones, hasta que los estatutos de dicha institución de educación superior sean reformados y aprobados por el Consejo de Educación Superior, de acuerdo al nuevo marco legal vigente, toda vez que no existen normas legales y estatutarias donde se pueda

establecer los verdaderos y exactos porcentajes de la forma de votación de los estamentos universitarios que conforma el cogobierno de esta institución”.

2.- “Si en la eventualidad, de que sea procedente la prórroga de sus funciones, sus actuaciones académicas, administrativas, tendría validez y generarían efectos jurídicos”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- Considerando que la Disposición Transitoria Décima Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior, confiere un plazo máximo de 180 días, para que las universidades y escuelas politécnicas adecuen sus estatutos a las normas de la nueva Ley Orgánica citada, el rector y vicerrectores de la ESPOCH, permanecerán en sus funciones por el período máximo establecido en la disposición transitoria mencionada, tiempo en el cual la escuela politécnica que usted dirige reformará sus estatutos y convocará a elecciones con sujeción al nuevo marco legal que rige la educación superior en el país.

2.- En armonía con lo manifestado al absolver su primera consulta, las actuaciones de las autoridades de la universidad tendrán valor durante el período máximo determinado por la Disposición Transitoria Décima Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior, esto es, ciento ochenta días.

OF. PGE. N°: 00148 de 22-12-2010.

SUBSIDIOS: PROHIBICIÓN DE RESTABLECIMIENTO

CONSULTANTE: MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN ESMERALDAS.

CONSULTA:

“Sobre la pertinencia del restablecimiento de los subsidios, antigüedad, familiar, académico, responsabilidad, residencia, etc., de conformidad con las pretensiones realizadas mediante oficio sin número de fecha 6 de septiembre de 2010, por parte del Dr. Carlos García Salazar en calidad de Presidente de la Asociación de Empleados del Municipio del Cantón Esmeraldas...”.

PRONUNCIAMIENTO:

En aplicación del artículo 104 de la LOSCCA, promulgada en octubre del año 2003, que ordenó la unificación de las remuneraciones, cada uno de los rubros que hasta entonces percibían los servidores públicos en forma separada, pasaron a integrar la remuneración mensual unificada y dejaron de existir como rubros independientes, por lo que no es jurídicamente procedente restablecerlos, pues ello además contravendría la prohibición que estableció la Disposición Transitoria Tercera de la derogada LOSCCA, el artículo 6 del Mandato Constituyente No. 2, así como la Disposición General Décimo Cuarta de la vigente Ley Orgánica del Servicio Público, que prohíbe el restablecimiento, mantenimiento o creación de rubros o conceptos que impliquen beneficios de carácter económico o material no contemplados en esta ley.

No le compete a este organismo, pronunciarse sobre la petición específica que han formulado los representantes de la Asociación de Empleados de la Municipalidad de Esmeraldas, que deberá ser resuelta por los funcionarios de la propia Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad.

OF. PGE. N°: 00291 de 30-12-2010.

SUBROGACIÓN DE FUNCIONES: REEMPLAZO DEL RECTOR Y VICERRECTOR CON LA NUEVA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR - ELECCIÓN DE DIRECTOR Y SUBDIRECTOR-

CONSULTANTE: ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL - ESPOL.

CONSULTA:

Si es procedente o no que se convoque a elecciones de Director y Subdirector del Instituto de Ciencias Matemáticas, conforme el actual Estatuto de la ESPOL; o, se aplique la sucesión respectiva correspondiente, de acuerdo al citado estatuto hasta que se lo adecue a la nueva Ley Orgánica de Educación Superior.

PRONUNCIAMIENTO:

No es procedente que las máximas autoridades de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, convoquen a elecciones de Director y Subdirector del Instituto de Ciencias Matemáticas de dicho Centro de Educación Superior, toda vez que el citado procedimiento ha sido sustituido por la figura de la “designación” de las referidas autoridades, conforme lo señala el Art. 53 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Por lo tanto, hasta que se elabore y expida el nuevo Estatuto de la Escuela Politécnica del Litoral, en razón de que, el procedimiento de subrogación de las autoridades de la ESPOL, establecido en el artículo 26 de su estatuto, no se contrapone a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Educación Superior, se podrá aplicar aquel artículo del Estatuto para encargar los puestos de Director y Subdirector del Instituto de Ciencias Matemáticas a los dos miembros más antiguos de dicho instituto.

En todo caso, la ESPOL, dentro del término previsto en la Disposición Transitoria Décima Séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior, deberá expedir el nuevo Estatuto de la Escuela Politécnica del Litoral que prevea el sistema de designación de todas las autoridades de la ESPOL, y de manera particular, del Director y Subdirector del Instituto de Ciencias Matemáticas de dicha institución educativa, en aplicación del Art. 53 de la Ley Orgánica de Educación Superior. De igual modo, la normativa que se expida deberá contemplar la subrogación o reemplazo del rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras y autoridades académicas en caso de ausencia temporal o definitiva, en ejercicio de su autonomía responsable, conforme lo establecido en el artículo 52 de la ley orgánica en mención.

OF. PGE. N°: 17830 de 09-12-2010

UNIFORMES: DERECHOS ADQUIRIDOS DE PERSONAL CON NOMBRAMIENTO Y DE SERVICIOS OCASIONALES

CONSULTANTE: SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.

CONSULTAS:

“1. ¿La Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 23 señala los derechos de todos los servidores públicos no haciendo distinción entre las servidoras y servidores amparados por la carrera del servicio público y las servidoras y servidores excluidos de la carrera del servicio público, por lo que tienen derecho a gozar todos los servidores sin distinción de todos los beneficios económicos?”.

“2. ¿Es obligación en la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional la de entregar uniformes a todos los servidores públicos sin distinción: servidores bajo nombramiento, bajo la modalidad de servicios ocasionales y servidores de libre remoción?”.

“3. ¿El entregar uniformes únicamente a quienes tienen nombramiento y por tanto están amparados por la carrera de servicio público constituiría discriminación en contra de los funcionarios que están excluidos de la carrera del servicio público?”.

“4. ¿Al haber establecido la Ley Orgánica del Servicio Público en su Disposición General Décima Cuarta que los gastos de transporte, alimentación, guardería y uniformes serán regulados por la norma que el Ministerio de Relaciones Laborales emita para el efecto, y no existir tal regulación, es procedente que se continúe con el proceso de adquisición de uniformes para todo el personal conforme la programación realizada?”.

“5. ¿Constituye un derecho adquirido de los servidores públicos el de recibir uniformes por parte de la SETECI, al haber recibido todos uniformes en los dos años anteriores?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 230 número 3 de la Constitución de la República y del Art. 23 letras b) y n) de la Ley Orgánica del Servicio Público, los servidores públicos tienen derecho a los beneficios económicos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público, sin discriminación alguna.

2.- De conformidad con el Art. 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público que establece las clases de nombramientos; del Art. 58 que señala la modalidad de contratos de servicios ocasionales y cuyos servidores tendrán derecho a todos los beneficios económicos contemplados para el personal de nombramiento, con excepción de las indemnizaciones por supresión de puesto o partida o incentivos para jubilación; y, del Art. 85 ibídem que se refiere a las servidoras y servidores públicos de libre nombramiento y remoción, la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional debe entregar uniformes a todos sus servidores públicos sin distinción alguna.

3.- Con los fundamentos jurídicos que sirvieron de base para absolver la primera y segunda consulta, no existe ninguna discriminación para los servidores públicos que

tienen nombramiento y que están amparados por la carrera del servicio público; y, de los funcionarios excluidos por dicha carrera; y, por tanto en ambos casos procede la entrega de uniformes.

4.- En cumplimiento de la Resolución No. 009 AGECI de 8 de septiembre de 2008 expedida antes de la vigencia de la Ley Orgánica del Servicio Público que dispuso la entrega anual de uniformes; y, toda vez que en el Plan Anual de Contrataciones está prevista tal adquisición para todos los servidores de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, es procedente que se continúe con el proceso de adquisición de uniformes, siempre que exista la certificación presupuestaria correspondiente en los términos del Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y se cuente con los recursos económicos para tal efecto.

5.- La entrega de uniformes a los servidores públicos, entre estos a los servidores de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, no es un derecho adquirido, sino que dicha entrega es una facultad que le confiere a la autoridad nominadora la Disposición General Décima Cuarta de la Ley Orgánica del Servicio Público, siempre que cuenten con la disponibilidad presupuestaria para el efecto.

OF. PGE. N°: 00245 de 29-12-2010.

VACACIONES: LIQUIDACIÓN POR CESACIÓN DE FUNCIONES

CONSULTANTE: MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES.

CONSULTA:

“Si es procedente que en el caso de cesación de funciones de los servidores públicos, para la liquidación de haberes se considere los sesenta días que se han acumulado por negativa de autoridad competente, o específicamente los treinta días de la última vacación que le corresponde.”.

PRONUNCIAMIENTO:

Si la cesación del servidor se ha producido durante la vigencia de la LOSCCA, la liquidación de haberes podrá incluir vacaciones no gozadas, hasta por treinta días correspondientes al último período de labor, de conformidad con el artículo 25 letra g) de la LOSCCA, así como la parte proporcional del nuevo período laborado, según el artículo 38 de la LOSCCA, sin que ello implique acumulación de vacaciones, y en ningún caso iguale o supere los 60 días.

De igual manera, a partir de la vigencia de la LOSEP, al producirse la cesación del servidor, la liquidación de haberes podrá incluir las vacaciones acumuladas, hasta por sesenta días, de conformidad con el artículo 29 de dicha ley orgánica.

En cualquiera de los dos casos, procede la compensación en dinero por concepto de vacaciones no gozadas, únicamente cuando se produce la cesación definitiva del servidor y no ha hecho uso al derecho de vacaciones, previamente establecidas en el calendario que al efecto haya elaborado la

respectiva Unidad de Recursos Humanos y se deba a necesidades del servicio que hayan sido suspendidas por la máxima autoridad o su delegado.

Este pronunciamiento prevalecerá sobre cualquier otro que se le oponga.

OF. PGE. N°: 17860 de 09-12-2010.

**VIÁTICOS: FACTURAS POR GASTOS DE
MOVILIZACIÓN, SUBSISTENCIA Y
ALIMENTACIÓN**

CONSULTANTE: MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL.

CONSULTA:

“¿Es necesario que los servidores presenten para el descargo respectivo por concepto de viáticos, los comprobantes de hospedaje (factura), tomando en consideración que en el “reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales” no se especifica este requisito no obstante en “las Normas Técnicas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos”, se dispone este requisito?”.

PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con los artículos 226 del Reglamento a la derogada LOSCCA; segundo inciso del Art. 20 del Reglamento de Viáticos del Sector Público; y, letra f) del acápite 405-08 de las Normas Técnicas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, es necesario que para el reconocimiento de viáticos por gastos de alojamiento, los servidores y funcionarios que laboran en el Ministerio de Inclusión Económica y Social presenten el respectivo comprobante de pago o factura que justifique el gasto devengado por concepto de hospedaje cuando hayan sido delegados para cumplir una comisión o licencia y tengan que pernoctar fuera de su domicilio habitual.

Las disposiciones invocadas se aplicarán hasta que se expida una nueva reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias que deberá ser expedida mediante acuerdo por el Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad el Art. 123 la Ley Orgánica del Servicio Público.

OF. PGE. N°: 00017 de 14-12-2010.

**VICEALCALDE: DESIGNACIÓN Y PERIODO DE
DURACIÓN**

CONSULTANTE: MUNICIPIO DE LATACUNGA.

CONSULTA:

“¿Es procedente la designación de un nuevo Vicealcalde de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de

conformidad al Art. 317 o deberá mantenerse la designación realizada por la Ley Orgánica de Régimen Municipal, por un período de dos años?”.

PRONUNCIAMIENTO:

No es procedente la designación de un nuevo Vicealcalde de acuerdo a lo previsto en el Art. 317 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, debiendo el Concejo Cantonal de Latacunga mantener la designación del Vicealcalde, realizada por esa Corporación en la sesión inaugural de 31 de julio de 2009, puesto que fue elegido para el período de dos años en conformidad con el Art. 79 de la entonces vigente Ley Orgánica de Régimen Municipal.

OF. PGE. N°: 00094 de 17-12-2010.

**VICEALCALDE, SECRETARIO Y COMISIONES
PERMANENTES: ELECCIÓN, ORDEN DEL DÍA Y
VOTO DIRIMENTE**

CONSULTANTE: MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN
PUJILÍ.

CONSULTAS:

“1. ¿Por encontrarse en vigencia el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, se deberá elegir y nombrar nuevamente a la segunda Autoridad del Ejecutivo o Vicealcalde, Secretaria General, y comisiones permanentes, como solicitan cuatro de los siete concejales del legislativo municipal?”.

“2. ¿Que (sic) cuál es la diferencia entre mayoría absoluta y mayoría por ser que (sic) para incluir puntos adicionales en el orden del día de las sesiones ordinarias municipales, se requiere conforme indica el Art. 318 segundo inciso de la COOTAD, mayoría absoluta?”.

“3. ¿Qué si el Ejecutivo del Gobierno Municipal o Alcalde, conforme indica el Art. 321 del COOTAD, tiene derecho a dos votos o solo el dirimente?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- No es procedente que el Concejo Municipal de Pujilí, por encontrarse en vigencia el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, a pedido de cuatro de los siete concejales de la entidad edilicia, elija y nombre nuevamente a la segunda Autoridad del Ejecutivo o Vicealcalde, a la Secretaria General, y a las comisiones permanentes, en razón de que estos funcionarios ya fueron previamente nombrados al amparo de la derogada Ley Orgánica de Régimen Municipal.

2.- Para incluir puntos adicionales en el orden del día de las sesiones ordinarias municipales, conforme indica el Art. 318 segundo inciso del COOTAD se **requiere mayoría absoluta** de los miembros del concejo municipal que conforman el quórum en la respectiva sesión, el cual, si está conformado por un número impar, la mayoría absoluta es la mitad más medio; y, si es número par, la mitad más uno.

3.- Al Alcalde le corresponde convocar y presidir las sesiones del Concejo Municipal con voz y con voto, debiendo votar en todas las sesiones del Concejo; y, en caso que se registre un empate en la votación, el voto del Alcalde tendrá el carácter de dirimente, conforme lo prevé el inciso segundo del Art. 321 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. En otras palabras, el Alcalde hace uso de su derecho al voto en todas las resoluciones del Concejo, voto que en el caso de empate tiene el carácter de dirimente.

OF. PGE. N°: 00281 de 30-12-2010.

VOTO DIRIMIENTE: ALCALDE

CONSULTA: MUNICIPIO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI.

CONSULTA:

“Al existir contradicción en lo expresado en los Arts. 56 y 60 con lo determinado en el Art. 321 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, me permito realizar la siguiente consulta, que permitirá determinar en forma clara la aplicación y alcance de las normas citadas: ¿El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal tiene voto en las decisiones legislativas y de fiscalización de los respectivos órganos legislativos, en caso de empate su voto será dirimente?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Al Alcalde le corresponde convocar y presidir las sesiones del Concejo Municipal con voz y con voto, debiendo votar en todas las sesiones del Concejo; y, en caso que se registre un empate en la votación, el voto del Alcalde tendrá el carácter de dirimente, conforme lo prevé el inciso segundo del Art. 321 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. En otras palabras, el Alcalde hace uso de su derecho al voto en todas las resoluciones del Concejo, voto que en el caso de empate tiene el carácter de dirimente.

OF. PGE. N°: 00070 de 16-12-2010.

No. 015/10

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS

Considerando:

Que, mediante Resolución 059/00 del 6 de octubre del 2000, publicada en el Registro Oficial No. 213 del 28 de noviembre del 2000, se expidió el “Reglamento de Operaciones para los Terminales Petroleros de Balao, la Libertad y El Salitral aplicable al tráfico internacional y de cabotaje”; Nota: ASEJUR confirmar número de resolución y a que terminales incluye;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1111 del 27 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 358 del 12 de

junio del 2008, se creó la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, DIRNEA, como autoridad marítima nacional otorgándosele entre sus competencias atribuciones y funciones las de mantener la soberanía nacional y hacer cumplir las normas relacionadas con los derechos de Estado de Abanderamiento, Estado Rector de Puerto y Estado Ribereño, dentro del marco de la Constitución de la República del Ecuador y demás normas legales vigentes;

Que, el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, con Resolución No. 021 del 4 de noviembre del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 478 del 1ro de diciembre del mismo año, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto Ejecutivo No. 1111, entre las atribuciones y funciones que eran ejercidas por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, otorgó a la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, DIRNEA, Autoridad Marítima Nacional, la establecida en el literal c) del Art. 7 de la Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial, esto es, velar por la aplicación de las normas internacionales y tratados de los que el Ecuador es Parte;

Que, el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, con Resolución No. 007 del 28 de agosto del 2009, publicada en el Registro Oficial No. 039 del 2 de octubre del 2009, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto Ejecutivo No. 1111, resolvió que las Superintendencias de los Terminales Petroleros de Balao, La Libertad y El Salitral permanecían a cargo de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos;

Que, es necesario actualizar las disposiciones del reglamento antes indicado y adecuarlas al marco constitucional y legal vigente en el país; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Expedir el “REGLAMENTO DE OPERACIONES, SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONTROL DE CONTAMINACIÓN PARA EL TERMINAL PETROLERO DE EL SALITRAL APLICABLE AL TRÁFICO INTERNACIONAL Y DE CABOTAJE”, el mismo que se anexa.

Art. 2.- Derógase la Resolución No. 059/00 del 6 de octubre del 2000, publicada en el Registro Oficial No. 213 del 28 de noviembre del 2000.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su cumplimiento se encargará la Superintendencia del Terminal Petrolero de El Salitral.

Dada en la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, a los 5 días del mes de noviembre del 2010.

f.) Jaime Ayala Salcedo, Capitán de Navío-EMC, Director Nacional de los Espacios Acuáticos.

REGLAMENTO DE OPERACIONES, SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONTROL DE CONTAMINACIÓN PARA EL TERMINAL PETROLERO DE EL SALITRAL APLICABLE AL TRÁFICO INTERNACIONAL Y DE CABOTAJE.

ÍNDICE**CAPÍTULO I****I. OBJETO Y DEFINICIONES**

- I.1. Objeto
- I.2. Definiciones

CAPÍTULO II**II. OPERACIONES MARÍTIMAS**

- II.1 Documentación
 - II.1.1. Notificación de arribo
 - II.1.2. Recepción y despacho
 - II.1.3. Autorización de Libre Operación (ALO)
 - II.1.4. Documentación exigida a los buques petroleros nacionales o extranjeros de tráfico internacional para otorgar la libre plática
 - II.1.5. Documentación exigida a los buques petroleros de tráfico nacional para otorgar la libre plática
 - II.1.6. Arribo de un buque petrolero extranjero de tráfico internacional por primera vez al terminal
 - II.1.7. Notificación de zarpe
 - II.1.8. Zarpe de un buque de tráfico internacional o de cabotaje
 - II.1.9. Documentación que deben llevar los buques petroleros para navegar en aguas jurisdiccionales
 - II.1.10. Agencias navieras
 - II.1.11. Documentación para el control de combustible
 - II.1.12. Solicitud de servicios
- II.2. Control de operaciones
 - II.2.1. Operaciones marítimas
 - II.2.2. Practicaje
 - II.2.2.1. Obligatoriedad del servicio de practicaje
 - II.2.2.2. Capitanes de amarre y control de carga
 - II.2.2.3. Prestación de servicios
 - II.2.2.4. Sanciones por no usar prácticos
 - II.2.2.5. Situaciones de emergencia
 - II.2.2.6. Atraque/desatraque
 - II.2.2.7. Amarre/desamarre
 - II.2.2.8. Abarloamiento/desabarloamiento
- II.3. Área marítima
 - II.3.1. Área de maniobras
 - II.3.2. Áreas de espera, fondeo y maniobra
 - II.3.3. Características de los buques petroleros que pueden operar en SUINSA
- II.4. Regulaciones para las naves durante su permanencia en la SUINSA
- II.5. Navegación y movilización de naves
 - II.5.1. Prohibición
 - II.5.2. Autorización para la movilización de las naves
 - II.5.3. Maniobras de emergencia
 - II.5.4. Notificación de movilización de naves
 - II.5.5. Uso de remolcadores
 - II.5.6. Uso de lanchas
 - II.5.7. Falso movimiento

- II.6. Obligatoriedad de los servicios

CAPÍTULO III**III. DE LA SEGURIDAD**

- III.1. Normas internacionales de seguridad
- III.2. Prohibición de maniobras
- III.3. Normas generales de seguridad
 - III.3.1. Equipos de a bordo
 - III.3.1.1. Equipos para amarre en plano seco
 - III.3.1.2. Iluminación
 - III.3.1.3. Máquinas
 - III.3.1.4. Maquinarias auxiliares
 - III.3.1.5. Equipo de Oxi-Acetileno y de suelda eléctrica
 - III.3.1.6. Aparatos, conexiones eléctricas y luces abiertas
 - III.3.1.7. Equipos portátiles de medición de gases
 - III.3.1.8. Cables de emergencia para remolque (Fire wires)
- III.4. Normas específicas de seguridad
 - III.4.1. Personal de guardia
 - III.4.2. Desgasificación
 - III.4.3. Prohibición de fumar
 - III.4.4. Conexiones
 - III.4.5. Mal tiempo
 - III.4.6. Cocinas
 - III.4.7. Puertas y escotillas
 - III.4.8. Aire acondicionado
 - III.4.9. Válvulas de fondo y tomas fuera de uso
 - III.4.10. Tapas de los tanques
 - III.4.11. Equipo contra incendio
 - III.4.12. Tiras de emergencia
 - III.4.13. Uso del pito o sirena
 - III.4.14. Incendio
- III.5. Normas complementarias de seguridad
- III.6. Normas para la suspensión de las operaciones de descarga
 - III.6.1. Desabarloamiento de un buque que está en proceso de descarga
- III.7. Infracción de las regulaciones de seguridad
- III.8. Lista de chequeo de seguridad buque-tierra
- III.9. Personal autorizado
- III.10. Reportes del capitán del buque

CAPÍTULO IV**IV. DE LA PROTECCIÓN MARÍTIMA**

- IV.1. Generalidades
- IV.2. Medidas de protección
- IV.3. Control de accesos

- IV.3.1. De personas
- IV.3.2. De vehículos
- IV.3.3. De embarcaciones
- IV.4. Vigilancia de la instalación portuaria y del área marítima jurisdiccional
 - IV.4.1. Vigilancia de áreas restringidas
- IV.5. Control e inspección de provisiones y materiales
- IV.6. Comunicaciones sobre protección marítima
- IV.7. Declaración de protección marítima
- IV.8. Procedimientos para el interfaz con el buque
- IV.9. Respuestas a los cambios en el nivel de protección

CAPÍTULO V

V. DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y MITIGACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

- V.1. Generalidades
- V.2. De la prevención
- V.3. Del control
- V.4. De la mitigación
- V.5. Guías y recomendaciones internacionales aplicables
- V.6. Deslastre
- V.7. Hoja de desalojo de basura

CAPÍTULO VI

VI. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

- VI.1. Las cometidas por funcionarios de las agencias navieras
- VI.2. Las cometidas por el Capitán de la nave
- VI.3. Las cometidas por personal marítimo
- VI.4. Procedimiento para sancionar las infracciones

REGLAMENTO DE OPERACIONES, SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONTROL DE CONTAMINACIÓN PARA EL TERMINAL PETROLERO DE EL SALITRAL APLICABLE AL TRÁFICO INTERNACIONAL Y DE CABOTAJE

CAPÍTULO I

I. OBJETO Y DEFINICIONES

I.1. Objeto

El presente reglamento describe la competencia que tiene la Superintendencia del Terminal Petrolero de El Salitral (SUINSA) para regular el cumplimiento de las obligaciones y procedimientos operacionales, administrativos, de

seguridad, prevención de contaminación y protección que deberán observar las personas naturales o jurídicas que realizan cualquier maniobra o presten servicio, directa o indirectamente a los buques petroleros, a los propietarios de la carga y a los usuarios en general, dentro de su jurisdicción. El Superintendente tiene las mismas atribuciones que el Capitán de Puerto.

I.2. Definiciones

Alije.- Operación de trasvasije de carga de hidrocarburos de un buque petrolero a otro.

Autorización de Libre Operación (ALO)- Documento oficial emitido por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA) que permite operar en el terminal petrolero a los buques de otras banderas.

Área de fondeo y maniobra

- Fondeo: Es el área marítima dentro de la jurisdicción del terminal petrolero en la cual se encuentran ubicados los fondeaderos.
- Maniobra: Área donde los buques petroleros ejecutan las diferentes operaciones marítimas dentro de la jurisdicción del terminal petrolero. La navegación en estas áreas es prohibida para otras embarcaciones ajenas a la operación y el servicio de practicaje es obligatorio.

Bunkereo.- Maniobra de entrega de combustible de un buque a otro para consumo.

Capitán del buque.- Oficial al mando del buque petrolero.

Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP)- Disposiciones a las cuales se hace referencia en el Capítulo XI-2 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 enmendado; para la implementación del nuevo sistema internacional de medidas destinadas a incrementar la protección marítima, permitiendo que buques e instalaciones portuarias cooperen para detectar y prevenir actos que supongan una amenaza para la protección en el sector del transporte marítimo.

DWT - Deadweight (Peso Muerto)- Es la diferencia expresada en toneladas, entre el desplazamiento del buque en agua de un peso específico de 1.025, correspondiente a la flotación de francobordo asignado de verano, y el desplazamiento del buque en rosca.

Desplazamiento del buque en rosca.- Valor, expresado en toneladas, que representa el peso de un buque sin carga, combustible, aceite lubricante, agua de lastre, agua dulce, agua de alimentación de caldera en los tanques ni provisiones de consumo, y sin pasajeros, tripulantes, ni efectos de unos y otros.

Equipo Aprobado.- Diseño de un equipo que ha sido probado y aprobado por una autoridad competente, tal como una entidad estatal o una sociedad clasificadora. Dicha autoridad debe certificar que el equipo es seguro para usarse en una atmósfera peligrosa y específica.

ETA - Estimated Time of Arrival.- Hora estimada de arribo.

IACS - International Association of Classification Societies.- Asociación Internacional de Sociedades Clasificadoras, compuesta por las 11 clasificadoras más importantes del mundo, contribuyen a la seguridad marítima a través de regulaciones y apoyo técnico, verificaciones de cumplimiento, e investigación y desarrollo en diseño y construcción de buques.

Inspector de Control de Carga y Seguridad (ICCS).- Delegado de SUINSA para ejercer actividades de control de recepción, despacho de las naves y prevención de la contaminación de los buques tanqueros que operan en el terminal marítimo.

Instalaciones del terminal.- Son las instalaciones que forman parte del terminal petrolero, destinadas a cualquier actividad marítima, portuaria, de conformidad con el Art. 7, literal d) de la Ley de Régimen Administrativo de los Terminales Petroleros.

NC (Número Cúbico).- El número cúbico de un buque (NC) se calcula con la siguiente fórmula:

$$NC = (LBP \times B \times D)/1000$$

Donde:

NC = Número cúbico de un buque
LBP = Eslora entre perpendiculares
B = Manga
D = Puntal

Organización Marítima Internacional (OMI).- La Organización Marítima Internacional, es un organismo especializado de las Naciones Unidas que promueve la cooperación entre Estados y la industria de transporte para mejorar la seguridad marítima y para prevenir la contaminación marina. Recientes iniciativas de la OMI han incluido reformas al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS) y al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78). Su sede se encuentra en Londres, Reino Unido.

Operaciones Portuarias.- Se denomina a las diferentes operaciones de entrada, salida, fondeo, atraque, desatraque, amarre, desamarre y permanencia de naves en el ámbito territorial de un puerto.

OCPM-Oficial de la Compañía para la Protección Marítima.- Persona designada por la compañía para asegurar que se lleva a cabo una evaluación sobre la protección, que el plan de protección del buque se desarrolla, presenta, implanta y mantiene; y, coordina con los oficiales de protección de las instalaciones portuarias y con el oficial de protección del buque.

OPB-Oficial de Protección del Buque.- Persona a bordo del buque responsable ante el Capitán, que es designada por la compañía para responder por la protección del buque, incluida la implantación y mantenimiento del plan, y para la coordinación con el OCPM y con los OPIP.

OPIP-Oficial de Protección de las Instalaciones Portuarias.- Persona designada para asumir la responsabilidad de la elaboración, implantación, revisión y actualización del plan de protección de la instalación portuaria, y para la coordinación con los OPBs y OCPMs.

PPIP-Plan de Protección de la Instalación Portuaria.- Plan elaborado para asegurar la aplicación de medidas destinadas a proteger la instalación portuaria y los buques, personas, carga, unidades de transporte y las provisiones en la instalación portuaria de los riesgos de un suceso que afecte la protección marítima.

Practicaje.- Es el servicio de asesoramiento que presta el Práctico del Terminal Petrolero, al Capitán del buque en los movimientos y maniobras en el área de operación del terminal o en las áreas asignadas.

Práctico.- Asesora a los capitanes de los buques petroleros que realizan las maniobras en la jurisdicción del terminal petrolero, en todo lo relacionado a la navegación, regulaciones de maniobras y legislación marítima. Los prácticos son dependientes de las superintendencias como servidores públicos.

Registro sinóptico continuo.- Historial del buque referido a la información contenida en él.

SIGMAP.- Sistema gerencial de información marítima y portuaria que permite el procesamiento de datos para el seguimiento y control de los buques mercantes durante su navegación por el área de responsabilidad ecuatoriana.

SITRAME.- Sistema de información de tráfico marítimo Ecuador, para el ejercicio del control marítimo de los buques nacionales y extranjeros en su tránsito por el área de jurisdicción nacional, en demanda o desde puertos ecuatorianos y en paso inocente.

Ullage.- Altura del espacio sobre el nivel del líquido en un tanque.

CAPÍTULO II

II. OPERACIONES MARÍTIMAS

II.1. Documentación

La Superintendencia del Terminal Petrolero de El Salitral efectuará el control de los documentos y certificados nacionales e internacionales de los buques, sujetos a las leyes marítimas, al presente reglamento, y a las disposiciones y procedimientos vigentes emitidos por la autoridad marítima competente.

Todo buque petrolero que arribe a la SUINSA estará representado por una agencia naviera domiciliada en la ciudad de Guayaquil.

II.1.1. Notificación de arribo

Todos los buques petroleros nacionales y extranjeros de tráfico internacional notificarán su arribo directamente a Guayaquil Radio por los canales de trabajo, con la siguiente información: Mensaje de Plan de Viaje (SP) de acuerdo al SITRAME, 72 horas antes de su arribo al puerto. Información Adicional de Arribo (IAA) de acuerdo al SITRAME, como anexo al SP. Mensaje de Arribo/Final (FR), dos horas antes de su recalada al puerto de destino. Con la recepción de la información antes citada, Guayaquil Radio habilitará el sistema, y la Superintendencia procederá a ingresar en el SIGMAP el arribo del buque petrolero. Por su parte, las agencias navieras reportarán a Salitral Radio el

ETA de los buques petroleros agenciados, 72 horas antes de su arribo y mantendrán informada a la SUINSA de los cambios que se generen.

En la solicitud de recepción del buque petrolero enviada a la Superintendencia, la agencia naviera deberá informar por escrito si cumple con las exigencias técnicas y operativas del terminal donde va a operar; en caso de no cumplir con éstas, el buque será sometido a una inspección luego de que la agencia informe de su cumplimiento, previo a la autorización de inicio de la maniobra.

II.1.2. Recepción y despacho

Para efectos de la recepción y despacho, se cumplirá lo contemplado en el Código de Policía Marítima y en el Reglamento a la Actividad Marítima.

La recepción del buque petrolero por parte de las autoridades, se realizará una vez que éste haya fondeado y/o amarrado.

II.1.3. Autorización de Libre Operación (ALO)

Todo buque petrolero de tráfico internacional de bandera extranjera, para operar en el terminal petrolero, previamente deberá obtener de la DIRNEA, la Autorización de Libre Operación (ALO), documento oficial que debe ser del conocimiento de la Superintendencia antes del arribo del buque, a través del Sistema de Gestión Marítima y Portuaria (SIGMAP). Será válido únicamente para la operación que fue solicitada, bajo las condiciones e indicaciones que constan en dicho documento.

Un buque petrolero que ha recibido el ALO y/o que se encuentra en trámite la obtención del mismo, al ingresar a aguas territoriales procederá directamente a la jurisdicción marítima de la Superintendencia de acuerdo a lo dispuesto por el Sistema de Información de Tráfico Marítimo del Ecuador (SITRAME).

II.1.4. Documentación exigida a los buques petroleros nacionales o extranjeros de tráfico internacional para otorgar la libre plástica

Para su recepción se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento a la Actividad Marítima (RAM), donde el Capitán de la nave al momento de la recepción deberá presentar a las autoridades de la Superintendencia del Terminal Petrolero, Aduana, Sanidad y Migración los siguientes documentos:

- Permiso de zarpe del último puerto extranjero.
- 5 ejemplares de la declaración general.
- 4 ejemplares de la declaración de manifiesto de carga.
- 4 ejemplares de la declaración de provisiones del buque.
- 4 ejemplares del rol de tripulación.
- 2 ejemplares de la declaración de efectos de la tripulación.
- 4 ejemplares de la lista de pasajeros.

- 1 ejemplar de la declaración marítima de sanidad.
- 2 ejemplares de la lista de correo.
- 1 formato para reporte de cambio de agua de lastre.
- Copias de los mensajes SITRAME enviados a la Costera Guayaquil.

II.1.5. Documentación exigida a los buques petroleros de tráfico nacional para otorgar la libre plástica

De acuerdo a lo dispuesto en el RAM, las naves de cabotaje deberán presentar los siguientes documentos originales al momento de la recepción:

- Solicitud de zarpe.
- Rol de tripulación.
- Lista de pasajeros.
- Declaración de provisiones del buque.
- Permiso de tráfico.

Adicionalmente se requerirán los siguientes documentos:

- Memorial de viaje.
- Guía de movilización y despacho marítimo de combustible (Petroecuador).
- Manifiesto de carga.

Con la documentación presentada en los numerales anteriores en originales, el Superintendente declarará la libre plástica.

El Superintendente no otorgará libre plástica a un buque petrolero, si durante la recepción se comprueba alguna deficiencia o ausencia en la documentación oficial, particular que informará a la agencia naviera respectiva.

Dentro de las siguientes 24 horas, el Capitán del buque a través de su agencia naviera, hará llegar a la Superintendencia una carta aclaratoria justificando la novedad presentada durante la recepción.

La Superintendencia, a petición de la agencia naviera acudirá nuevamente a bordo del buque al que no se le otorgó la libre plástica al arribo, y verificará que se haya cumplido lo indicado en el numeral anterior.

II.1.6. Arribo de un buque petrolero extranjero de tráfico internacional por primera vez al terminal

Cuando un buque de otra bandera arribe por primera vez al terminal petrolero, a más de los requisitos anteriores para la libre plástica, deberá presentar los siguientes documentos vigentes:

- Certificado internacional de seguridad del equipo.
- Certificado internacional de seguridad de construcción.
- Certificado internacional de seguridad de radio.

- Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos (IOPP).
- Certificado Internacional de Líneas de Carga (LL).
- Certificado Internacional de Arqueo (TONNAGE).
- Certificado de clase.
- Documento de dotación mínima de seguridad.
- Certificado internacional de gestión de seguridad.
- Certificado de exención de desratización.
- Certificado emitido por la autoridad competente de que el buque tiene un seguro u otra seguridad financiera respecto al Convenio sobre Responsabilidad Civil por Daños por Contaminación de Hidrocarburos.
- Certificado Internacional de Protección del Buque (Código ISPS).
- Certificado "Condition Assessment Programme - CAP Certificate". (Solo para buques petroleros desde los 15 años de construcción).
- Documento de Cumplimiento - DOC.
- Libro Registro de Hidrocarburos: Parte I y Parte II
- Libro de registro de basuras.
- Fecha de última prueba de carga efectuada a la pluma/grúas de carga.
- Solicitud y autorización de zarpe obtenido del SIGMAP.
- 4 ejemplares de la declaración general.
- 4 ejemplares de la declaración de manifiesto de carga.
- 4 ejemplares de conocimiento de embarque.
- 4 ejemplares de la lista de tripulación.
- 4 ejemplares de la lista de pasajeros.
- 4 ejemplares de la declaración de provisiones del buque.
- 1 ejemplar de permiso de tráfico.
- Bunker Delivery Note (B.D.N.).

Para obtener el zarpe de un buque petrolero en tráfico de cabotaje, se presentará a la autoridad del terminal petrolero los siguientes documentos:

- Solicitud de zarpe.
- Rol de tripulación.
- Lista de pasajeros.
- Declaración de suministros del buque.
- Permiso de tráfico.

II.1.9. Documentación que deben llevar los buques petroleros para navegar en aguas jurisdiccionales

Los buques petroleros nacionales de cualquier clase y porte para navegar en las aguas jurisdiccionales, portarán según el caso los documentos siguientes:

- Patente de navegación o pasavante.
- Matrícula.
- Certificado de arqueo, avalúo y clasificación vigente.
- Certificado de inspección de seguridad vigente.
- Certificados internacionales vigentes.
- Libro bitácora.
- Los documentos señalados para la recepción y zarpe.

II.1.10. Agencias navieras

Las agencias navieras deberán presentar anualmente, las copias actualizadas de los documentos que se mencionan como requisito para operar reglamentariamente:

- Matrícula de operación de tráfico internacional.
- Matrícula de operación de tráfico de cabotaje.
- Nómina y número de matrícula de los agentes navieros autorizados a bordo de las naves.

Los certificados OMI también podrán ser revisados por la autoridad marítima local a los buques de tráfico internacional que arriben al terminal petrolero en cualquier viaje, para verificar la vigencia y validez de dichos certificados. La ausencia o irregularidad de algún certificado OMI durante la inspección por parte de la autoridad marítima local, ocasionará la suspensión o postergación del operativo a cumplirse en el terminal petrolero. La agencia naviera del buque petrolero en tráfico internacional deberá presentar el comprobante de cancelación del pago de la tasa de faros y boyas antes del ingreso al terminal petrolero.

II.1.7. Notificación de zarpe

Todos los buques nacionales y extranjeros de tráfico internacional notificarán su zarpe a Guayaquil Radio por los canales de trabajo, con la siguiente información:

Mensaje SP (SAILING PLAN) de acuerdo al SITRAME, 2 horas antes del zarpe; este mensaje será requisito para obtención del permiso de zarpe. Mensaje PR (POSITION REPORT), para confirmar el zarpe. Los capitanes de los buques petroleros, de acuerdo a lo indicado en el PR, reportarán a Guayaquil Radio el zarpe y puerto de destino, una vez que el Inspector de Control de Carga y Seguridad haya otorgado el despacho correspondiente.

II.1.8. Zarpe de un buque de tráfico Internacional o de cabotaje

Previo al zarpe, un buque petrolero nacional o extranjero de tráfico internacional presentará a la autoridad del terminal petrolero los siguientes documentos:

- Garantía bancaria o póliza de seguro.
- Cédula de estación de radio privada.

Las agencias navieras serán responsables ante la Superintendencia de la cancelación de las facturas que origine la prestación de servicios por parte de esta a los buques que representan.

II.1.11. Documentación para el control de combustible

Con el fin de dar cumplimiento a las normas establecidas para los procesos nacionales e internacionales de comercialización y control de combustibles, la SUINSA debe observar lo establecido en el Manual de Control de Combustible, expedida con la Directiva Específica Permanente DIGMER-OPE-001-2007-R del 1 de agosto del 2007, debiendo cumplir los siguientes puntos:

- Uso obligatorio del sistema SIGMAP.
- Cumplir los procedimientos para operaciones de bunkereo y alije.
- Control de las notas de entrega de combustible (Bunker Delivery Note - BDN).
- Control de guías de remisión/despacho.
- Realizar bunkereos y alijes en los sitios autorizados.
- Control de las maniobras de alije.
- Control del abastecimiento de IFO.

II.1.12. Solicitud de servicios

Los tiempos mínimos requeridos para solicitar una maniobra de los buques tanqueros y gaseros por parte de las agencias navieras es como se indica a continuación:

- Si la maniobra se realiza en Tres Bocas o en Trinitaria, con 4 horas de anticipación.
- Si la maniobra se realiza en Punta Arenas con 12 horas de anticipación.

Las solicitudes de las mismas se presentarán de manera oficial y por escrito directamente a la Superintendencia y se podrá confirmar vía radio o telefónicamente.

Las solicitudes de las maniobras de atraque-desatraque a los muelles, amarre-desamarre a los duques de alba y abarloamiento-desabarloadamiento al depósito flotante, a cumplirse contendrá la siguiente información:

- Nombre de la nave.
- Bandera.
- Agencia.
- Hora de inicio de la maniobra.
- Lugar donde se realizará la maniobra.
- Calados.

- Tipo de carga y consignatario.

Las solicitudes de las diferentes maniobras a cumplirse en el terminal petrolero serán analizadas por el Departamento de Operaciones de la Superintendencia para autorizar y programar la fecha/hora en que se iniciarán las mismas, sobre la base de las prioridades existentes en el terminal.

El tiempo de intervalo entre una maniobra que finaliza en Tres Bocas y la próxima que se inicia en Trinitaria o viceversa será de 1 hora por efecto de traslado de embarcaciones y del personal que participa en la misma.

El orden de las prioridades y el tiempo de intervalo entre maniobras podrán ser modificados por la Superintendencia, bajo consideraciones especiales y a solicitud escrita de PETROCOMERCIAL que justifique dicho pedido. El Departamento de Operaciones de la Superintendencia comunicará a la agencia naviera y/o al Departamento de PETROCOMERCIAL encargado de la descarga en Tres Bocas, la fecha-hora en que se iniciarán las respectivas maniobras.

II.2. Control de operaciones

II.2.1. Operaciones marítimas

En el área marítima de la jurisdicción del Terminal Petrolero de El Salitral, solamente se realizarán operativos de descarga, alije y bunkereo de hidrocarburos. En caso de requerir otro tipo de operativos, la agencia naviera o el terminal marítimo, deberán solicitar autorización por escrito al Superintendente, mínimo con 8 horas de anticipación.

II.2.2. Practicaje

Es el servicio de asesoramiento que presta el Práctico del Terminal Petrolero, al Capitán de la nave en los movimientos y maniobras en el área de operación del terminal o en las áreas asignadas en su jurisdicción. Los prácticos de las superintendencias de los terminales petroleros serán dependientes de ellas como servidores públicos.

II.2.2.1. Obligatoriedad del servicio de practicaje

Para toda nave de bandera nacional o extranjera que ingrese a realizar una maniobra u operativo en el área bajo la jurisdicción de la Superintendencia del Terminal Petrolero de El Salitral, esta le deberá proveer un Práctico de forma obligatoria, conforme a lo dispuesto en las regulaciones específicas del terminal. La Superintendencia establecerá las excepciones de usar práctico a través de una resolución.

II.2.2.2. Capitanes de Amarre y Control de Carga

Coordinará con el Práctico la posición del buque en la maniobra de amarre, quedando bajo su responsabilidad las operaciones de carga y descarga, control y seguridad de su ejecución.

II.2.2.3. Prestación de servicios

El servicio de practicaje se prestará durante todos los días del año, de acuerdo a las regulaciones operativas, océano-atmosféricas y de seguridad del Terminal Petrolero de El Salitral.

II.2.2.4. Sanciones por no usar Práctico

Los capitanes de naves que en el área de jurisdicción de la Superintendencia maniobren sin llevar Práctico abordado serán sancionados de acuerdo a lo establecido en este reglamento.

A efectos de este artículo, se considerarán solidarios del pago de sanciones económicas los armadores, operadores y agencias navieras que actúen en representación del armador, conjuntamente con el Capitán del buque.

II.2.2.5. Situaciones de emergencia

Se exceptúa la obligatoriedad de llevar Práctico cuando el buque petrolero tenga que efectuar movimientos en situaciones de emergencia, debiendo informar inmediatamente al Jefe del Departamento de Operaciones, a través de Salitral Radio.

II.2.2.6. Atraque/desatraque

Las maniobras de atraque y desatraque en los muelles de Tres Bocas y Trinitaria se realizarán en horario diurno. En caso de presentarse alguna emergencia por falta de gas o de combustible para las termoeléctricas se autorizará en horario nocturno.

II.2.2.7. Amarre/desamarre

Las maniobras de amarre y desamarre en el Estero Plano Seco del Terminal de Tres Bocas se realizarán en horario diurno.

II.2.2.8. Abarloamiento/desabarloamiento

Las maniobras de abarloamiento y desabarloamiento al depósito flotante de gas en Punta Arenas de los buques gaseros alijadores de cabotaje, se lo realizarán en horario diurno.

Las maniobras de abarloamiento al antes mencionado depósito flotante de gas en Punta Arenas de los buques gaseros de tráfico internacional, que vienen a abastecer a este buque cisterna de gas, se lo realizará desde las 06h00 hasta las 12h00 horas; los desabarloamientos serán desde las 06h00 hasta las 14h00 horas, si por motivos operacionales justificados es necesario realizar una maniobra de desabarloamiento, el Práctico de SUINSA evaluando si las condiciones meteorológicas lo permiten, lo ejecutará máximo hasta las 17h00 horas.

En caso de emergencia por falta de provisión de Gas Licuado (GLP) a nivel nacional, se autorizará la ejecución de estas maniobras en horario nocturno.

II.3. Área marítima**II.3.1. Área de maniobras**

El área donde los buques petroleros ejecutan maniobras y/u operativos como son: fondeos, atraques, desatraques, amarres, desamarres, abarloamientos y desabarloamientos, zarpes y carga, descarga, alije y bunkereo, respectivamente, SUINSA dispone de 2 áreas de maniobra, la Zona "A" TRES BOCAS y la Zona "B" PUNTA ARENAS, además se realizan maniobras de atraque y desatraque en el muelle y barcaza de las termoeléctricas de Trinitaria.

II.3.2. Áreas de espera, fondeo y maniobra

Se consideran como áreas de espera, fondeo y maniobra, aquellas donde se realizan: arribos, zarpes, fondeos, amarres, desamarres, abarloamientos, desabarloamientos y donde el practicaje es obligatorio.

Terminal Tres Bocas.- Carta IOA 1075 - Plano Tres Bocas No. 001 del INOCAR

El Práctico abordará la nave en el área de cuarentena por el ramal del Estero Salado denominado Boca del Rosario, la que será considerada como área de espera y fondeo exterior, cuyas coordenadas geográficas son:

Lat	02° 18' 35" S	Long	79° 57' 59" W.
Lat	02° 18' 53" S	Long	79° 57' 25" W.
Lat	02° 19' 02" S	Long	79° 57' 31" W.
Lat	02° 18' 40" S	Long	79° 58' 04" W.

El área de espera, fondeo y maniobra en Tres Bocas es como se indica a continuación:

<u>Espera y/o Fondeo</u> <u>TRES BOCAS</u>	<u>Maniobra</u> <u>TRES BOCAS</u>
Norte 02° 14' 00" S	Norte 02° 13' 30" S
Sur 02° 14' 30" S	Sur 02° 14' 00" S
Este 79° 57' 25" W	Este 79° 57' 00" W
Oeste 79° 57' 45" W	Oeste 79° 57' 30" W

Las naves utilizarán los fondeaderos que la Superintendencia lo asigne de acuerdo al tipo de carga que trasporten.

Terminal Trinitaria-Electroguayas.- Carta IOA 1075

El área de embarque y desembarque del Práctico en los buques tanques que ingresan o salen del Terminal de Trinitaria-Electroguayas será en la Boca de Santana a la altura de la boya 84, desde donde se iniciará el practicaje por el Estero del Muerto.

Punta Arenas.- Carta IOA-108

<u>Espera</u>	<u>Fondeo</u>	<u>Maniobra</u>
Norte	Norte	Norte
03° 07' 00" S	03° 04' 00" S	03° 00' 00" S
Sur	Sur	Sur
03° 10' 00" S	03° 07' 00" S	03° 04' 00" S
Este	Este	Este
80° 07' 00" W	80° 07' 00" W	80° 04' 00" W
Oeste	Oeste	Oeste
80° 10' 00" W	80° 10' 00" W	80° 07' 00" W

II.3.3. Características de los buques petroleros que pueden operar en la SUINSA

MUELLE 1 - 2 – TRINITARIA

Eslora máxima 110 mtrs
Eslora mínima 50 mtrs
Calado 6 mtrs
Peso muerto (DWT) 5.000 tons

AMARRADERO PLANO SECO

Eslora máxima 160 mtrs
Calado 12 mtrs
Peso muerto (DWT) 15.000 tons

PUNTA ARENAS

Eslora Máxima 230 mtrs
Calado Máximo 14 mtrs
Peso muerto (DWT), Máximo 50.000 tons

II.4. Regulaciones para las naves durante su permanencia en la SUINSA

Todo movimiento dentro de su jurisdicción, deberá ser autorizado por el Jefe del Departamento de Operaciones.

Todas las maniobras y operativos, se efectuarán bajo la responsabilidad directa del Capitán del buque, quién deberá cumplir estrictamente las regulaciones y disposiciones del presente reglamento, así como los requerimientos específicos establecidos por cada terminal.

Las naves surtas en el terminal de El Salitral, estarán a cargo de su Capitán, quien es el único responsable de su seguridad.

Los buques deben tener permanentemente personal suficiente para mantener las condiciones operativas y poder maniobrar por sus propios medios. La seguridad física del material y personal serán responsabilidad del Capitán.

En caso que un buque se encuentre en emergencia y el Superintendente disponga un cambio de fondeadero, y éste no se cumpliera de inmediato o no existiere suficiente personal a bordo para realizar la maniobra con seguridad, dispondrá la ejecución de la maniobra a costa y riesgo del buque, aún contratando los servicios de terceros, de ser necesario.

Los daños causados por las naves a los muelles, instalaciones e infraestructura del terminal o a embarcaciones de la Superintendencia, serán de responsabilidad del Armador o el Operador, según corresponda. Una vez determinada legalmente la responsabilidad y el monto de los daños y perjuicios ocasionados, se exigirá su cancelación. En caso que la nave tuviere que zarpar antes de la determinación de responsabilidades y monto de los daños, previa a la autorización de zarpe, el Armador o el Operador, presentarán una fianza suficiente a la Superintendencia, por medio de su agencia, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven.

Prohíbese a las naves arriar sus botes salvavidas, salvo en el caso de accidentes, peligro grave o disposición expresa del Jefe del Departamento de Operaciones.

Las naves deberán tener siempre un bote salvavidas listo para ser arriado y prestar auxilio inmediato en caso de que ocurra un accidente.

En caso de siniestro o emergencia, todas las naves que se encuentren en la jurisdicción se pondrán a disposición del Superintendente.

II.5. Navegación y movilización de naves

II.5.1. Prohibición

Ninguna nave nacional o extranjera que opere dentro de la zona de jurisdicción de la Superintendencia del terminal petrolero, podrá realizar maniobras, sin la autorización de la Superintendencia.

II.5.2 Autorización para la movilización de las naves

La Superintendencia está facultada para disponer la movilización de una nave que se encuentre en el área de maniobra y fondeo, boyas y otros lugares dentro de su jurisdicción, en los siguientes casos:

- Cualquier emergencia que ponga en peligro la nave.
- Cuando la presencia del buque constituya un peligro para las instalaciones.
- A solicitud del Capitán del buque o sus agentes.

II.5.3. Maniobras de emergencia

Se consideran maniobras de emergencia en los siguientes casos:

- Por mal tiempo (marejada).
- Por garreo del buque que ponga en peligro las instalaciones o la nave.
- Por incendio o explosión a bordo del buque.
- Por contaminación de hidrocarburos en las instalaciones costa afuera del terminal petrolero.

II.5.4. Notificación de movilización de naves

Todo movimiento de naves incluyendo en ellas a remolcadores y lanchas estará bajo el control del Jefe del Departamento de Operaciones; para lo cual, tanto el Práctico cuanto el Capitán o Patrón de la nave comunicarán sus movimientos a Salitral Radio.

II.5.5. Uso de remolcadores

El servicio de remolcadores en los terminales petroleros únicamente será brindado por la Superintendencia; en caso de no disponer de estas embarcaciones o que las mismas se encuentren imposibilitadas por cualquier motivo, será proporcionado a través de la empresa privada, bajo control de la SUINSA.

El Jefe del Departamento de Operaciones de la Superintendencia en coordinación con el Práctico asignará el tipo y la cantidad de remolcadores que participarán en la maniobra de apoyo a la nave de acuerdo a su tonelaje y características, así como a los requerimientos operativos de la maniobra y condiciones de tiempo y mar.

Previo a la ejecución de la maniobra, los patrones de los remolcadores y lanchas, comunicarán al Práctico de turno, que están en posición y listos para el inicio de la misma.

Una vez finalizada la maniobra, los remolcadores y lanchas que han participado en la misma, no podrán retirarse del área hasta recibir la orden del Práctico.

La facturación del servicio se realizará en función de lo reportado por el Patrón del remolcador en las papeletas de control, debidamente legalizadas por el Capitán de la nave.

Si el Patrón del remolcador actúa con negligencia o desobediencia ante las órdenes del Práctico o CACC, durante la ejecución de la maniobra o del operativo respectivamente, será el responsable por los daños y perjuicios causados.

II.5.6. Uso de lanchas

La Superintendencia prestará el servicio de lanchas para apoyo de las maniobras de atraque, desatraque, amarre y desamarre, y maniobras especiales tales como recepción, despacho, transporte de personal, equipos, vituallas, instalación de cercos flotantes, y otras que se presentaren.

II.5.7. Falso Movimiento

El FALSO MOVIMIENTO será declarado en el área de maniobra, de común acuerdo entre el Práctico y el Capitán del buque, especificando las causas que motivaron dicha decisión, debiendo registrarse en la papeleta de control del Práctico y en la bitácora de abordaje, e informar al Jefe de Operaciones.

Una maniobra podrá ser suspendida y será declarada FALSO MOVIMIENTO, por una de las siguientes causas:

- Condiciones adversas del tiempo a la hora de la maniobra.
- Inoperatividad, avería, deficiencia del buque o de algún equipo o maquinaria de a bordo.
- Tripulación del buque incompleta para la maniobra.

Para lo cual, de producirse una de las causas indicadas, el Práctico luego de su arribo a bordo esperará hasta 30 minutos.

Las condiciones adversas para declarar FALSO MOVIMIENTO, dependerán de los siguientes parámetros océano-atmosféricos:

Área de Punta Arenas

- Visibilidad reducida a menos de media milla.
- Velocidad del viento superior a 20 nudos.

- Lluvia sostenida con vientos y mar agitado.
- Corriente superior a 3 nudos.

Una vez solucionadas las causas que originaron el FALSO MOVIMIENTO, la agencia naviera solicitará un nuevo operativo con mínimo 2 horas de anticipación.

II.6. Obligatoriedad de los servicios

Los usuarios del terminal petrolero, obligatoriamente deberán utilizar los servicios que presta la Superintendencia de acuerdo a lo reglamentado en las normativas y estructuras tarifarias para las superintendencias de los terminales petroleros estatales del Ecuador, para tráfico internacional y tráfico de cabotaje, publicadas en el Registro Oficial.

CAPÍTULO III

III. DE LA SEGURIDAD

III.1. Normas internacionales de seguridad

A más de las normas internacionales de seguridad establecidas en los convenios y demás instrumentos obligatorios OMI (SOLAS, MARPOL, STCW, LÍNEAS CARGA, COLREG, etc.), y de manera especial a la Guía Internacional de Seguridad para Buques y Terminales Petroleros (ISGOTT), y a las recomendaciones del Foro Internacional de Compañías Marítimas Petroleras (OCIMF) se cumplirá lo establecido en los siguientes numerales.

III.2. Prohibición de maniobras

En la jurisdicción de SUINSA, queda prohibida la ejecución de las siguientes maniobras:

- Cualquier maniobra no autorizada por la Superintendencia.
- Faenas de pesca.
- Abarloamiento para los operativos de alije o bunkereo sin el buque petrolero receptor fondeado o atracado.

III.3. Normas generales de seguridad

Durante todos los operativos y maniobras se prohíbe el embarque o desembarque de personal, materiales y equipos.

Solamente las embarcaciones menores autorizadas por la Superintendencia del terminal petrolero podrán amarrarse a las naves que están en los muelles o amarradero.

A la recepción del buque, la agencia naviera entregará al Capitán una lista actualizada de contactos, incluidos nombres y teléfonos de oficina y celulares de las autoridades locales y Terminal Petrolero de El Salitral.

En caso de mal tiempo o falla técnica del sistema de descarga, el Capitán del buque en coordinación con el Inspector de SUINSA, podrá suspender cualquier operación de descarga, y ordenar de ser necesario el desatraque o desamarre del buque. Novedad que deberá informar de inmediato vía Salitral radio al Jefe del Departamento de Operaciones.

En caso de incendio, el personal del buque o cualquier persona que lo detecte, dará la alarma lo antes posible por el medio más efectivo, debiendo el buque de inmediato comunicar a la Superintendencia a través de Salitral Radio, debiendo activar inmediatamente el zafarrancho contra incendios siguiendo los procedimientos establecidos en el SOPEP del buque tanque, permaneciendo en esta condición hasta controlar el mismo y minimizar los daños causados.

III.3.1. Equipos de abordó

III.3.1.1. Equipos para amarre en plano seco

- 8 tiras de amarre de al menos 200 metros cada una.
- Sistemas de descarga en ambas bandas, con brida de 12" de diámetro (internacional estándar).
- Pluma giratoria con capacidad mínima de 3 ton. y sistema de amarre para la maniobra de empate y desempate de la manguera flotante, todo este sistema debe disponerse para la operación de descarga por la banda de estribor del buque.
- Sistema de bombeo con una capacidad mínima de 90.000 galones por hora.

III.3.1.2. Iluminación

El área de las conexiones de mangueras, manifold y área de la escala del Práctico en ambas bandas, deberá estar suficientemente iluminada durante la noche.

III.3.1.3. Máquinas

Toda nave amarrada al muelle, duques de alba o depósito flotante (Punta Arenas) deberá tener sus máquinas principales, auxiliares y sistema de gobierno listas para maniobrar o salir del amarradero de inmediato en caso de emergencia. No se permitirá efectuar ninguna reparación que imposibilite a la nave el cumplimiento de esta regulación.

III.3.1.4. Maquinarias auxiliares

Los cabrestantes, winches, molinetes, etc., deberán estar en todo momento listo para su uso inmediato, al igual que el pito y la sirena del buque.

III.3.1.5. Equipo de Oxi-Acetileno y de suelda eléctrica

Durante las operaciones del buque, su equipo de oxi-acetileno debe estar despresurizado. Las válvulas de las botellas de uso diario deben estar perfectamente cerradas y desconectadas. Las botellas que no estén en uso deben estar perfectamente cerradas sus válvulas y trincadas. De igual manera, el equipo de suelda eléctrica debe estar desconectado del poder eléctrico.

III.3.1.6. Aparatos, conexiones eléctricas y luces abiertas

Queda prohibido el uso a bordo de luces abiertas. Los aparatos y líneas eléctricas de a bordo que no se encuentren en perfectas condiciones de seguridad, deberán desconectarse durante los operativos. Todo equipo innecesario para la operación normal del buque, deberá

permanecer fuera de servicio. Los equipos de comunicaciones VHF deberán ser de características "intrínsecamente seguros".

III.3.1.7. Equipos portátiles de medición de gases

El buque tanque debe disponer de los siguientes equipos:

- Dos medidores de oxígeno.
- Dos explosímetros.
- Mínimo un tankscope.
- Dos toxímetros.

Para cargas que tengan sulfuro de hidrógeno (H₂S), el buque debe contar por lo menos con un equipo de medición en cubierta. El terminal también debe dotar a su personal de este equipo de protección.

III.3.1.8. Cables de Emergencia para remolque (Fire wires)

Las naves durante los operativos de descarga, alije y bunkereo deberán tener asegurados a las bitas en la amura y aleta, por la banda opuesta a la que están operando, cables de emergencia conforme a lo establecido en el capítulo 3 del ISGOTT.

III.4. Normas específicas de seguridad

III.4.1. Personal de guardia

El Capitán de la nave organizará los turnos de guardia de la tripulación durante las operaciones de carga o descarga, debiendo éste ser suficiente para cualquier maniobra de emergencia que fuere necesaria.

La nómina del personal y sus turnos de guardia, deberá ser entregada al representante de la Superintendencia durante la recepción de la nave.

III.4.2. Desgasificación

Es prohibido desgasificar los tanques mientras el buque está en el área determinada para maniobras.

III.4.3. Prohibición de fumar

Queda terminantemente prohibido fumar en el buque, excepto en aquellos lugares previamente señalados por el Capitán, de acuerdo con las normas expuestas por el personal de seguridad del terminal, debiéndose colocar letreros en castellano e inglés que señalen esta prohibición.

III.4.4 Conexiones

El Capitán del Buque o el Primer Oficial de Cubierta, verificará que las conexiones de las mangueras estén en perfecto estado, el personal de inspectores del terminal petrolero verificará por su parte dichas conexiones. No se permitirá ninguna maniobra mientras estas conexiones no guarden la debida seguridad.

III.4.5 Mal Tiempo

En caso de mal tiempo, el Superintendente del Terminal Petrolero podrá ordenar la suspensión de cualquier operación de carga, descarga o alijes.

Además, podrá ordenar el desamarre de la nave y su salida a mar abierto mientras subsista el mal tiempo.

III.4.6 Cocinas

Caso de ser requerido por el personal de inspectores de la Superintendencia, deberán apagarse las cocinas y hornos o cualquier aparato similar que pueda causar amagos de incendio.

III.4.7 Puertas y escotillas

Las puertas y escotillas que comuniquen con la cubierta de tanques o que estén situadas por debajo de esta deberán permanecer herméticas y constantemente cerradas.

III.4.8 Aire acondicionado

Las tomas al exterior de los sistemas de aire acondicionado que estén situadas a menos de 10 metros, sobre la cubierta de tanques y a 25 metros en sentido horizontal de las tapas de los tanques, deberán permanecer estancas durante el tiempo de maniobra.

III.4.9 Válvulas de fondo y tomas fuera de uso

Las válvulas de fondo deberán permanecer cerradas y aseguradas con cadena y candado durante el tiempo de maniobra y deberá verificarse esta condición antes de comenzar las maniobras de carga o descarga. Igualmente deberán permanecer cerradas las válvulas y tomas fuera de uso.

III.4.10 Tapas de los tanques

Si la nave tiene un sistema adecuado para descarga de los gases de los tanques, las tapas de los mismos deberán permanecer cerradas, caso contrario, los accesos a los mismos deberán estar cubiertos con rejillas metálicas de un mínimo de 30 hilos por pulgada.

III.4.11 Equipo contra incendio

El equipo contra incendio del buque deberá estar todo el tiempo listo para su uso. Por lo menos dos mangueras de suficiente longitud deberán estar extendidas sobre la cubierta, listas para ser usadas en cualquier momento. El circuito contra incendio deberá mantenerse con presión de agua suficiente durante todo el tiempo de la maniobra.

Complementariamente se deberá disponer de un equipo extinguidor portátil próximo al área del manifold, así como una camilla y un equipo de respiración artificial en un sitio accesible y listo para ser usado.

III.4.12 Tiras de emergencia

La nave deberá contar con dos tiras por lo menos, que puedan ser usadas en cualquier momento para maniobras de emergencia.

III.4.13 Uso del pito o sirena

El pito o sirena podrán ser usados solamente como señal de alarma.

III.4.14 Incendio

En caso de incendio, el personal del buque dará la alarma lo antes posible por el medio más efectivo, para que el personal de emergencia del terminal petrolero pueda acudir en auxilio de la nave. De todas maneras, la dotación de la nave deberá permanecer pronta para controlar cualquier eventualidad de incendio que pudiese surgir.

III.5 Normas complementarias de seguridad

El personal que labora en el área marítima del terminal petrolero, deberá estar debidamente calificado (matrícula), cumplirá con las exigencias de seguridad establecidas por la autoridad marítima y las normas del Convenio Internacional de Formación, Titulación y Guardia "STCW".

Todas las embarcaciones que prestan servicios en el terminal petrolero, deberán cumplir con las normas de seguridad establecidas por SOLAS (Seguridad de la Vida Humana en el Mar).

Toda la tripulación de las embarcaciones y las personas que aborden las mismas, así como aquellas que se embarquen o desembarquen usarán: casco, chalecos salvavidas, zapatos antideslizantes, y equipo de protección adecuado.

Los chalecos salvavidas deberán cumplir con las especificaciones establecidas en el Código de Dispositivos de Salvamento del Convenio SOLAS.

Las embarcaciones deberán cumplir con los documentos habilitantes dispuestos por la autoridad marítima para laborar en el área.

Los radios portátiles, calculadoras, beepers, grabadoras, teléfonos celulares, cámaras fotográficas, lámparas, reflectores, luces, linternas y otros equipos que empleen baterías y que no estén certificados como "intrínsecamente seguros", no deben ser usados en áreas donde existan gases inflamables, o en cubierta principal.

Durante el operativo de carga y descarga del buque, las transmisiones de radio de alta y media frecuencia no son autorizadas; asimismo el empleo de radares se realizará solo en caso de emergencia.

Las comunicaciones entre la autoridad marítima local, terminales marítimos, buque petrolero y embarcaciones de apoyo, durante los operativos y maniobras, se realizarán en forma exclusiva por medio de frecuencias VHF y canales autorizados por la DIRNEA.

Los equipos de búsqueda y rescate de las embarcaciones deberán estar listos para ser empleados en todo momento que sean requeridos.

En cualquier circunstancia a bordo de las embarcaciones menores y remolcadores está totalmente prohibido fumar. A bordo de los buques petroleros solamente será permitido fumar en el área asignada.

Está totalmente prohibido, a bordo de toda embarcación involucrada con el manejo y transferencias de hidrocarburos, portar y usar implementos de llamas abiertas como flamas, fósforos, encendedores, etc.

Los letreros de las diferentes precauciones, deben estar expuestos en sitios claramente visibles del buque petrolero y de las embarcaciones, en idioma español o inglés.

Durante la navegación en el área, las embarcaciones darán estricto cumplimiento al Reglamento de Choques y Abordajes, considerando además la reducción de velocidad al entrar y salir de lo atracaderos.

Mientras el buque petrolero permanezca en el área del terminal, no podrá incinerar basuras o descargar aguas oleosas o servidas.

III.6. Normas para la suspensión de las operaciones de descarga

Estas operaciones se suspenderán por cualquiera de los siguientes motivos:

Cuando se presenten tormentas eléctricas, vientos fuertes sostenidos mayores a 24 nudos, corrientes mayores a 2 nudos y/o marejadas.

Derrames o escapes en cualquier parte del sistema de carga, sea del buque petrolero o del terminal.

Conato de incendio o incendio

Cuando no se cumplan las condiciones de seguridad requeridas por la Superintendencia de El Salitral detalladas en el presente reglamento.

III.6.1 Desabarloadamiento de un buque que está en proceso de descarga

El desabarloadamiento del buque gasero del depósito flotante de gas en Punta Arenas únicamente podrá ser solicitado por el Capitán del buque, si se cumplen una o más de las siguientes condiciones.

- Velocidad del viento superior a 24 nudos.
- Corrientes sobre los 2 nudos de velocidad.
- Marejadas fuertes que impidan su permanencia.
- Incendio a bordo.
- Cualquier otra condición que a criterio profesional del Capitán del buque o su representante y del CACC, se considere peligrosa para las instalaciones del terminal y de la nave.

III.7. Infracción de las regulaciones de seguridad

El incumplimiento de cualquiera de las presentes regulaciones, será juzgado siguiendo el debido proceso para establecer las responsabilidades, de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento.

III.8. Lista de chequeo de seguridad buque-tierra

Se utilizará la lista de chequeo de seguridad de los formatos establecidos en el ISGOT, esta se la pasará en forma conjunta por el Inspector de Control de Carga y Seguridad de SUINSA y el Oficial designado del buque.

III.9. Personal autorizado

- Trabajadores ocasionales y familiares de la dotación requerirán de un permiso especial de la Superintendencia para abordar el buque, tramitado a través de las respectivas agencias navieras. No se permitirá el ingreso de personas sin la autorización de la Superintendencia.
- Toda persona que realiza una actividad marítima de manera directa e indirecta con los buques petroleros surtos en la jurisdicción de la Superintendencia, deberá estar inscrito en la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos o en la Capitania del Puerto, haber obtenido la respectiva matrícula (carne marítimo), y obtener la autorización de la Superintendencia.
- La agencia naviera solicitará a la Superintendencia a través de la Unidad de Protección la respectiva autorización para el embarque del personal eventual que va a cumplir una actividad a bordo de una nave surta en el terminal petrolero. La solicitud de la agencia deberá ser por escrito por lo menos con 24 horas de anticipación a la fecha-hora de embarque del personal marítimo y contendrá la siguiente información:
 - Nombre del buque.
 - Apellidos, nombres y número de matrícula del personal.
 - Fecha de embarque y tiempo estimado a bordo.
 - Actividad a cumplir a bordo.
- Los representantes de las compañías inspectoras, clasificadoras y otras, que deban subir a bordo de una nave fondeada en el terminal petrolero tramitarán la autorización de embarque de sus funcionarios, inspectores y personal marítimo, como se indica en el numeral anterior y procedimientos que regulan el ingreso de personal a las instalaciones portuarias.
- El personal marítimo que cumple cualquier actividad a bordo de una nave que se encuentre dentro de la jurisdicción del terminal petrolero, estará bajo la autoridad marítima de la Superintendencia y sujeta a las leyes y reglamentos vigentes.

III.10. Reportes del Capitán del buque

Los capitanes de los buques están obligados durante su permanencia en el terminal a reportar a la Superintendencia, a través de Salitral Radio, todas las novedades sucedidas a bordo y relacionadas con:

- Fallas que se presenten en las condiciones de seguridad durante los atraques y amarres de las naves a y descarga de hidrocarburos, desatraques y desamarre de las naves, etc.

- Derrame de petróleo que se produzca por mala conexión de las mangueras, rotura de las mismas, filtraciones por la mala obturación de imbornales o por cualquier otra causa.
- Contaminación producida por achique de sentinas, lavado de tanques o cualquier otra maniobra prohibida.
- Cualquier situación que pueda afectar la seguridad de operación del buque tanque.
- Accidente del personal durante el trabajo.
- Robos que se hayan producido a bordo o el descubrimiento de transacciones comerciales de tripulantes con el personal de trabajadores del terminal (contrabando), etc.
- Presencia de personas no autorizadas.
- Personal del buque petrolero o del terminal que se encuentre de guardia bajo los efectos de alcohol o drogas.
- Inoperatividad, deterioro, mal funcionamiento de la maquinaria principal, auxiliar, equipo o material requerido y necesario para el operativo a realizar, que afecte a la seguridad del terminal o de la propia nave.

CAPÍTULO IV

IV. DE LA PROTECCIÓN MARÍTIMA

IV.1. Generalidades

Toda persona, buque tanque o embarcaciones que ingresen al terminal petrolero, deberá cumplir con lo dispuesto, en el Código Internacional para Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código ISPS).

El terminal petrolero de la Superintendencia de El Salitral dispone de instalaciones de alto valor e importancia estratégica y por las características de alto riesgo de la carga, las siguientes regulaciones de protección, deben ser cumplidas por toda nave y su tripulación durante el tiempo que se encuentre en su jurisdicción, las que serán verificadas por personal de la Superintendencia.

A bordo del buque tanque se prohíbe el uso y consumo de alcohol y drogas. El Oficial de Protección del Buque está en la obligación de comunicar al OPIP de la Superintendencia, cualquier novedad que pueda atentar contra la protección del buque petrolero durante su permanencia en la jurisdicción de la Superintendencia.

La navegación es restringida para otras embarcaciones, en el área marítima de los terminales petroleros, que se utiliza para realizar las maniobras con los buques tanqueros y gaseros.

El Oficial de Protección del Buque está en la obligación de comunicar al OPIP de la Superintendencia, cualquier novedad que pueda atentar contra la protección del buque petrolero durante su permanencia en la jurisdicción de la Superintendencia.

Los procedimientos a seguirse cuando:

- Existan **niveles de protección** diferentes entre el buque y la instalación portuaria.
- Se produzcan actividades no reguladas por el Código PBIP.
- Se requiera establecer declaraciones de protección marítima.

Están especificados en el Plan de Protección de la Instalación Portuaria y se llevarán a cabo previa coordinación entre el OPIP y OPB.

IV.2. Medidas de protección

La Superintendencia de El Salitral realiza las siguientes actividades de protección marítima para prevenir incidentes.

- Autoriza y controla los accesos de visitas técnicas a los buques.
- Vigila el área marítima hasta una milla náutica desde la instalación portuaria, incluidas las zonas de fondeo, dolffing de amarre y entrada de agua circundantes.
- Provee seguridad al buque que ingresa al círculo de la una milla hasta que termine su maniobra en el amarradero o atracaderos.
- Vigila las áreas restringidas a fin de que sólo tengan acceso a ellas embarcaciones y personas autorizadas.
- Supervisa la manipulación de las provisiones del buque vía marítima.
- Controla las embarcaciones que transitan por el área circundante a los muelles y amarraderos.
- Coordina con la seguridad de la Estación Tres Bocas para el control de provisiones vía terrestres para los buques y seguridad del área marítima con los puestos de control.
- Garantiza la disponibilidad inmediata de los medios para las comunicaciones sobre protección.

IV.3. Control de accesos

IV.3.1. De personas

Las personas que utilizando las facilidades de la instalación portuaria deseen trasladarse hasta los buques deberán respaldar su interés con la respectiva solicitud tramitada a través de la agencia naviera que representa los intereses del buque.

Todas las personas serán sometidas al registro y el de sus efectos personales para evitar el ingreso de: armas, explosivos, drogas, objetos del patrimonio cultural nacional, licores.

No podrán ingresar a la instalación portuaria su visita cuando se les solicite, de igual manera las personas con claros síntomas de haber consumido en exceso bebidas alcohólicas.

El Supervisor de Protección verificará que las personas que se encuentren a bordo del buque sean las autorizadas por SUINSA siguiendo el procedimiento de control de accesos.

IV.3.2. De vehículos

El control de los vehículos está a cargo de los agentes de seguridad de la guardia de Tres Bocas.

IV.3.3. De embarcaciones

La Unidad de Protección realizará aleatoriamente control de las embarcaciones que transitan por el área marítima circundante a los buques aplicando lo siguiente:

- Toda embarcación que transite cerca a los buques y que se considere sospechosa puede ser sometida a un registro siguiendo los procedimientos operativos normales de cada Superintendencia.
- Toda embarcación que entregue logística a los buques debe solicitar vía radio el permiso para hacer la maniobra a fin de que la Unidad de Protección realice la inspección visual y el registro correspondiente.

IV.4. Vigilancia de la instalación portuaria y del área marítima jurisdiccional

La vigilancia de la instalación portuaria y del área marítima de la jurisdicción de la Superintendencia se realiza por medio de:

- Patrullaje marítimo diurno y nocturno, con embarcaciones destinadas para este objetivo, con la presencia de personal naval si es necesario.
- Radar de vigilancia marítima y Circuito Cerrado de Televisión (CCTV).
- Rondas de seguridad en las instalaciones del terminal, a cargo de los supervisores de protección.

No se permitirá la presencia de embarcaciones en faenas de pesca ni de otro tipo de actividades en el sector de operación de buques petroleros, los capitanes de los buques petroleros, los OPB, la Unidad de Protección a través de sus medios de vigilancia y las dotaciones de las embarcaciones de apoyo de SUINSA y guardias de la empresa privada de la guardia de seguridad de Tres Bocas, deberán informar la violación de esta disposición al OPIP, a través de SUINSA Radio.

Durante la maniobras de arribo y zarpe de los buques se efectuará patrullaje marítimo de seguridad con embarcaciones de la Unidad de Protección destinadas a este objetivo y apoyado con personal militar si es necesario, acompañando al buque a su ingreso a la una milla hasta que termine la maniobra de atraque o amarre o durante el zarpe desde que inicia la maniobra de desatraque o desamarre hasta salir de la una milla.

El OPIP realizará todas las coordinaciones que sean necesarias para que en el área de su jurisdicción tenga el apoyo de las unidades navales más cercanas para mantener y mejorar la seguridad en las instalaciones y del área marítima y responder a los cambios de nivel de protección o alguna emergencia que se presente.

Durante la recepción y despacho y en la inspección de prevención de la contaminación, el Inspector de SUINSA y/o el Supervisor de Protección, controlará que únicamente personal autorizado de las agencias navieras, técnicos y operadores de PETROCOMERCIAL autorizados aborden la nave.

El personal de prácticos e inspectores están en la obligación de comunicar al OPIP de la Superintendencia, vía estación de Radio Balao, cualquier novedad que pueda atentar contra la protección del buque mientras se encuentra en las maniobras de atraque, desatraque, amarre, desamarre, carga o descarga.

IV.4.1. Vigilancia de áreas restringidas

El área marítima circundante a los muelles y amarraderos hasta una milla náutica es área restringida y por lo tanto sometida a control, especialmente las áreas circundantes donde se tomarán medidas especiales de seguridad y que a continuación se detallan:

- Aguas contiguas al buque en operación, amarradero, muelles y buques fondeados a las que solo podrán aproximarse embarcaciones autorizadas por la Superintendencia y que son inspeccionadas por la Unidad de Protección.
- Entradas de agua circundantes a las instalaciones.
- Muelles flotantes utilizados para embarco y desembarco de tripulantes, familiares, personal de apoyo a las operaciones del buque.
- Duques de amarre de las tiras.
- Zonas en que se mantienen sustancias químicas mientras dura su tránsito al buque o a tierra fuera de la instalación.

En todas estas áreas se evitará la presencia o permanencia de personal no autorizado y se controlará que en ellas se realicen solo las actividades para las que han sido destinadas.

IV.5. Control e inspección de provisiones y materiales

Todo material y mercadería que deba ir a bordo de un buque debe estar debidamente legalizado por:

- Pedido del Capitán y/o agencia.
- Solicitud emitida por agencia naviera y autorizada por la Superintendencia.
- Factura o guía de remisión en que se detalle a todos los artículos con su respectiva cantidad.

La embarcación que vaya a entregar logística a los buques debe informar vía SUINSA-Radio la intención de abarloado al buque receptor, en tal caso si esta actividad la están realizando dentro de la una milla el Supervisor de Protección verificará las provisiones o material a ser entregados previo su despacho, el mismo que constatará:

- Material declarado en el pedido de la agencia.

- Embarcación asignada declarada en el pedido de la agencia.
- Tiempo de duración de la entrega.

El responsable de la embarcación logística firmará forma de registro de la actividad dada por el Supervisor de Protección.

IV.6. Comunicaciones sobre protección marítima

La instalación portuaria mantiene servicio de comunicaciones vía estación Radio SUINSA canal 16 VHF las 24 horas del día.

La Superintendencia mantiene un punto de contacto las 24 horas de la Unidad de Protección en caso de incidentes de protección.

IV.7. Declaración de protección marítima

La autoridad marítima nacional, determinará cuando se requiere una declaración de protección marítima y autorizará para que a su nombre, la firme el Oficial de Protección de la Superintendencia.

Un buque podrá solicitar que se cumplimente una declaración de protección marítima solamente si una de las siguientes condiciones se produce:

- El buque funcione a un nivel de protección más elevado que la instalación portuaria u otro buque con el que está realizando una operación de interfaz.
- Se haya producido una amenaza o un suceso que afecte a la protección marítima en relación con el buque o en relación con la instalación portuaria, según sea el caso.
- El buque esté realizando actividades de buque a buque, con otro buque que no esté obligado a implantar un plan de protección del buque.

IV.8. Procedimientos para el interfaz con el buque

La Unidad de Protección de la Superintendencia tomará todas las medidas preventivas de protección necesarias desde el momento que el buque ingresa a su jurisdicción en la esfera de la protección marítima.

La Unidad de Protección realizará seguridad a los buques que ingresan y salen del área marítima de una milla de responsabilidad de SUINSA en la esfera de la protección marítima desde las instalaciones de la estación Tres Bocas.

El Supervisor de Protección en Tres Bocas o el Inspector en Puerto Bolívar realizará coordinaciones con el OPB del buque para constatar las actividades, logística y visitas que recibirá durante su permanencia.

IV.9. Respuestas a los cambios en el nivel de protección

La DIRNEA-SEPROM determina un cambio en el nivel de protección en el caso de que el terminal petrolero y la Superintendencia, estén sometidos a un suceso que afecte a la protección marítima, de conformidad con la Regla 3.1, 3.2 del Capítulo X-2 del SOLAS y el Art. 4.8 de la Parte B del Código. Se determinará el nivel de protección con arreglo a tres niveles.

Las medidas y procedimientos de protección que se apliquen cuando se produce un cambio en el nivel de protección determinado por la SEPROM, son tendientes a que las actividades normales del terminal petrolero y la Superintendencia, se desarrollen con el mínimo de inconvenientes, hasta que las condiciones de seguridad obliguen a tomar decisiones EXCEPCIONALES.

Todas las medidas deberán ser adecuadas y/o proporcionadas y puestas a conocimiento del OPB de las naves, agencias navieras y usuarios.

CAPÍTULO V

V. DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y MITIGACIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

V.1. Generalidades

- La Superintendencia del Terminal Petrolero de “El Salitral” aplicará en su jurisdicción, las disposiciones contenidas en el Título III del Código de Policía Marítima de la Sección “Del Control y Prevención de la Contaminación de las Costas y Aguas Nacionales producida por Hidrocarburos, y tiene la responsabilidad como Centro de Respuesta de Emergencia de la Zona “C” del Plan Nacional de Contingencia, de la prevención, control y supervisión de los trabajos de descontaminación marina producida por derrame de hidrocarburos y/o sustancias nocivas en el área de su jurisdicción (Zona marítima y fluvial desde Punta Chapoya, hasta Boca de Capones frontera con el Perú) de acuerdo a lo publicado en el Registro Oficial N° 551 del 18 de marzo/09 (Resolución DIRNEA 004/09).
- Toda nave que se encuentre en la SUINSA, deberá cumplir las regulaciones establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con el control y prevención de la contaminación por hidrocarburos, contenidas en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por Buques 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), convenios internacionales relacionados y resoluciones aplicables emitidas por la autoridad marítima nacional (www.dirnea.org).
- Todo buque tanquero o gasero que ingrese a realizar una operación en la jurisdicción de la SUINSA deberá tener actualizado el “Plan de Respuesta a Emergencias del Buque” (SOPEP).
- Los buques de bandera extranjera que han sido contratados por compañías navieras ecuatorianas por un tiempo igual o superior a seis meses, deberán presentar obligatoriamente el Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación (IOPP) de acuerdo a disposiciones de la autoridad marítima nacional.
- Las naves que produjeren cualquier tipo de contaminación del área acuática, serán responsables de todos los gastos en que se incurra para la descontaminación de acuerdo con los costos establecidos en la Normativa y Estructura Tarifaria emitida por la autoridad marítima nacional.

- Las naves de bandera ecuatoriana que transporten más de 200 toneladas métricas y hasta 2000 toneladas métricas de hidrocarburos como carga, deberán cumplir con lo dispuesto por la autoridad marítima nacional.
- Toda nave que transporte más de 2000 toneladas métricas de hidrocarburos como cargamento, deberá tener y presentar antes de un operativo de carga o descarga, un certificado emitido de acuerdo con las disposiciones del Protocolo del Convenio sobre Responsabilidad Civil, CLC 1992.

V.2. De la prevención

Toda nave que realice operaciones de entrega y recepción de combustible para su propio consumo (bunquero), o que efectúe maniobras de alije, deberá usar obligatoriamente los cercos flotantes como medida preventiva a la contaminación, para lo cual un Inspector de la Superintendencia estará presente.

Esta operación estará a cargo del buque tanquero que entrega el combustible.

La descarga de lastre y aguas oleosas mediante auto tanques o embarcaciones se lo realizará a través de empresas que estén debidamente registradas y calificadas por la autoridad marítima nacional, y también por la autoridad municipal respectiva, para el tratamiento final de estos desechos, en el área terrestre.

Ningún buque tanquero o gasero está autorizado para arrojar lastre o aguas oleosas, directamente a las aguas. No será permitido lavar tanques de carga, con agua o utilizando otro sistema, a menos que el buque tenga un adecuado tanque de decantación (Slop Tanks) y la descarga posterior de aguas oleosas se efectúe a más de 50 millas de la costa, de acuerdo a lo dispuesto en el Convenio MARPOL 73/78.

V.3. Del control

La Superintendencia del Terminal Petrolero de “El Salitral” de acuerdo al Plan Zonal de Contingencia coordinará con las entidades públicas y privadas que conforman el mencionado plan y otras entidades afines los trabajos de control y descontaminación, en el área de su jurisdicción. Para ello se implementará el comando unificado de incidentes, el mismo que estará compuesto por las autoridades relacionadas con el control de contaminación ambiental. Se reunirá en un área administrativa donde se pueda dedicar solamente a solucionar los problemas de contaminación sin interferencia de otras actividades.

La SUINSA supervisará que, las entidades públicas y privadas que conforman el Plan Zonal de Contingencia, tengan aprobados los planes locales de contingencia y dispongan de los equipos y materiales en óptimo estado de alistamiento, de acuerdo a lo estipulado en el Plan Nacional de Contingencia y sus anexos, publicado en el Registro Oficial N° 551 del 18 de marzo/09, Resolución DIRNEA 004/09.

Cuando se presente una emergencia por un derrame de hidrocarburos, las entidades públicas y privadas, que conforman el Plan Zonal de Contingencia, en caso de ser necesario deberán colaborar con sus equipos y materiales de sus inventarios, a fin de atender la emergencia presentada.

La Superintendencia del Terminal Petrolero de “El Salitral” velará para que, si el caso lo amerita, los responsables de los derrames repongan a las entidades colaboradoras, los equipos y materiales utilizados.

Cuando la magnitud de una contaminación comprometa a las naves fondeadas o amarradas en el área de Tres Bocas, el Superintendente podrá disponer la salida inmediata de todas las naves fuera de esta área hasta finalizar las tareas o trabajos de descontaminación.

Los buques tanqueros y gaseros que efectúen cabotaje nacional, de acuerdo a lo dispuesto por la autoridad marítima nacional, en aplicación a lo establecido en el Convenio MARPOL 73/78, deberán mantener a bordo el siguiente equipo y material básico:

Barreras absorbentes 10 cm espesor	100 metros
Mantas absorbentes	3 paquetes de 100 Unid.
Bombas de dispersión, mochila	02 Unid.
Dispersante biodegradable	50 galones
Absorbente natural	10 fundas
Casco, visor, máscara, botas, guantes, overol,	06 personas
Fundas plásticas 50 litros	50 Unid.
Palas, escobas, baldes	6 Unid.
Detergente limpieza	5 litros
Wippe	50 libras
Tapones para imbornales	01 Juego

Cuando existan casos de contaminación, se procederá de acuerdo a lo establecido en la Directiva Específica Permanente No. DIGMER-MAC-001-2007 del 18/julio/07 y a lo dispuesto en los planes de contingencia.

V.4. De la Mitigación

La Superintendencia del Terminal Petrolero de El Salitral, como autoridad marítima local, supervisará los trabajos de mitigación del área afectada, a cargo del infractor.

V.5. Guías y recomendaciones internacionales aplicables

Todo buque tanque para operar en el Terminal Petrolero de Balao, en lo que sea aplicable, debe cumplir con las siguientes guías y recomendaciones internacionales de última edición:

- ICS-OCIMF-IAPH - International Safety Guide for Oil Tankers & Terminals (ISGOTT).
- OCIMF - Mooring Equipment Guidelines.
- OCIMF - Recommendations for Oil Tanker Manifolds and Associated Equipments.
- OCIMF - Recommendations for Equipment Employed in the Mooring of Ships at Single Point Mooring.
- OCIMF - Recommendations for Ships' Fittings for use with Tugs with Particular Reference to Escorting and other High Load Operations.

- ICS-OCIMF - Ship-to-Ship Transfer Guide (Petroleum).
- Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por Buques 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78).

V.6. Deslastre

Todo buque que lleve agua de lastre segregado deberá cumplir con las disposiciones de la autoridad marítima nacional con relación al cambio de agua de lastre a 50 millas de la costa.

V.7. Hoja de desalojo de basura

El servicio de recolección de basuras para los buques tanqueros y gaseros podrá ser efectuado por las empresas previamente calificadas para realizar este tipo de trabajos, por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos. Las empresas autorizadas para realizar esta actividad deberán presentar anualmente en la Superintendencia de "El Salitral" la certificación ISO 14000 de Protección del Medio Ambiente, o equivalente.

La Superintendencia revisará los registros de desalojo de basuras y disposición final, a bordo de los buques tanqueros y gaseros.

CAPÍTULO VI

VI. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

La Superintendencia del Terminal Petrolero, a más de las sanciones establecidas en el Código de Policía Marítima, aplicará multas a los infractores de las regulaciones vigentes para los terminales, de acuerdo a lo que a continuación se indica:

VI.1. Las cometidas por funcionarios de las agencias navieras

INFRACCIÓN	MULTA (US \$)
a) No solicitar prestación de un servicio de acuerdo a lo reglamentado	50 a 200
b) No enviar ETA	50 a 200
c) No tramitar solicitud de cancelación de faros y boyas con la debida anticipación	50 a 200
d) No informar a la nave de las regulaciones del terminal	50 a 200
e) Abordar la nave antes de que esta haya fondeado o se encuentre en maniobra	50 a 200
f) Presentar documentos en forma alterada o incompleta	100 a 1000
g) No tener actualizada la matrícula de agencia o de agente naviero	100 a 500
h) Tramitar embarque de personas y material no autorizados por el Capitán	100 a 500
i) No recoger autoridades en tiempo oportuno para la recepción	50 a 200
j) Operar en canales de frecuencias no autorizadas	50 a 200
k) Descortés con la autoridad marítima	100 a 2000
l) Si la nave no está lista para maniobrar a la hora que solicitó el servicio	50 a 500

INFRACCIÓN	MULTA (US \$)
m) Emplear términos inapropiados en canales operativos	50 a 300
n) Retrasar el despacho luego de transcurrida una hora después del desamarre	100 a 500

VI.2. Las cometidas por el Capitán de la nave

INFRACCIÓN	MULTA (US \$)
a) Presentar en forma incompleta o alterada la documentación para recepción o despacho	50 a 300
b) Descortés con la autoridad marítima	100 a 2000
c) Efectuar movimientos o maniobras sin la autorización de la Superintendencia	200 a 1000
d) Efectuar movimientos sin Práctico abordo	200 a 1000
e) No tener la nave lista a la hora que se solicitó el servicio	100 a 500
f) Emplear términos inapropiados en canales operativos	50 a 300
g) No dar información sobre el zarpe y arribo a la autoridad marítima	50 a 300
h) Permitir el ingreso de personas no autorizadas (por persona)	50 a 300
i) Embarcar personal sin matrícula o documentos caducados	500 a 2000
j) Zarpar sin permiso	500 a 2000
k) Infringir regulaciones contenidas en el Capítulo IV de este reglamento	500 a 2000
l) Infringir regulaciones contenidas en el Capítulo V de este reglamento	2000 a 3000
m) No reportar a SUINLI actividades operativas o entregas de combustible	200 a 1000
n) Obstaculizar el desempeño de las funciones de la autoridad marítima	200 a 1000
o) Cuando oculten y no denuncien un delito o infracción abordo	2000 a 3000
p) Ocultar deficiencias operativas de equipos o material	200 a 1000

VI.3. Las cometidas por personal marítimo

INFRACCIÓN	MULTA (US \$)
a) Ingresar sin autorización al terminal y sus instalaciones	20 a 100
b) No portar matrícula actualizada cuando efectúa una actividad marítima	20 a 100
c) Efectuar acciones que atenten a la seguridad del terminal	100 a 500
d) Presentar documentación que este caducada	20 a 100
e) Cometer actos ilícitos abordo (sin perjuicio de la acción legal)	100 a 500
f) Efectuar acciones que obstaculicen la carga, descarga o trasferencias de hidrocarburos	50 a 500
g) No acatar disposiciones de la autoridad marítima	100 a 500
h) Irrespetuoso con la autoridad marítima	20 a 500

VI.4. Procedimiento para sancionar las infracciones

Para sancionar las infracciones a este reglamento se observará el siguiente procedimiento:

- a) Conocida la infracción por el Superintendente, se procederá a citar al presunto infractor en persona o mediante tres boletas entregadas en días distintos, las que serán dejadas en el domicilio del imputado o en la agencia naviera si se trata de personal marítimo, previéndole de la obligación de señalar domicilio para notificaciones futuras;
- b) Las infracciones serán juzgadas por el Superintendente, mediante audiencia con la presencia del presunto infractor a fin de que haga legítimo derecho a su defensa. Luego de escuchar al imputado dictará resolución dentro del término de 24 horas. Si hubieran hechos que deban justificarse se concederá un término de prueba de tres días, vencido el cual se dictará resolución cuyo fallo será inapelable;
- c) Si el imputado no compareciere en el día y hora señalado y no hubiere justificado su inasistencia, se lo juzgará en rebeldía;
- d) Los responsables están obligados al pago de la multa, siendo de igual manera responsable solidario en el cumplimiento de la obligación el Capitán, Armador y Agente naviero de la nave;
- e) El ejercicio de la acción para las infracciones establecidas en este reglamento prescriben en sesenta días y la pena en ciento ochenta días, contados a partir del día en que se conoció el cometimiento de la infracción o desde la fecha de la resolución en firme o ejecutoriada; y,
- f) El pago de la multa se hará dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de la notificación de la resolución.

La presentación de documentos falsos o fraudulentos relacionados con cualquier aspecto de la operación de la nave, acarreará la suspensión de la operación, hasta determinar la responsabilidad penal que pudiere tener el Capitán, la oficialidad, tripulación, armadores o agentes.

A las naves que causaren contaminación se les aplicarán las sanciones establecidas en el Art. 14 del Decreto Supremo No. 945, publicado en el Registro Oficial No. 643 del 20 de septiembre de 1974.

El pago por concepto de multas se efectuará en las oficinas de la Superintendencia observando las disposiciones legales respectivas.

Las infracciones o delitos relacionadas con contrabando, consumo, distribución de sustancias psicotrópicas serán conocidas y juzgadas por las autoridades correspondientes.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Considerando:

Que, el I. Concejo Cantonal de Milagro, en sesiones ordinarias del 29 de enero y 26 de febrero del 2002 discutió y aprobó, en su orden, la Ordenanza que regula el servicio de cementerios municipales y de empresas funerarias en el cantón Milagro, publicada en el Registro Oficial No. 598 del 17 de junio del 2002, misma que fue reformada el 1 de febrero del 2008;

Que, la mencionada ordenanza fue derogada, por una nueva Ordenanza que regula el servicio de cementerios municipales y privados del cantón Milagro, que fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Milagro en sesiones ordinarias del 15 y 22 de mayo del 2008, respectivamente, publicada en el Registro Oficial No. 408 del 21 de agosto del 2008;

Que, según oficio 025 HSP del 17 de noviembre del 2010 la Dirección de Higiene y Servicios Públicos remitió al Alcalde de Milagro (E) sugerencias para la reforma de la antes mencionada ordenanza;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, fue derogada por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Municipal del Cantón Milagro publicado en el Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre del 2010, que en su Art. 54, letra l) entre las funciones de los municipios, está la de prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Que, el nuevo Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Municipal del Cantón Milagro en su Art. 57, letra a) dispone que entre las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas Mcantonales, acuerdos y resoluciones; y,

En virtud de la disposición legal transcrita y en uso de sus atribuciones,

Expide:

La reforma a la Ordenanza que regula el servicio de cementerios municipales y privados en el cantón Milagro.

Artículo 1.- En el artículo 1, a continuación de la palabra "mantenimiento" agréguese "y otros".

Artículo 2.- En el artículo 9, después de la palabra aprobación, agréguese:

“para lo cual deberán cancelar el 10% de una remuneración básica unificada por cada bóveda o nicho. En el caso de construcción de bóvedas, los propietarios deberán presentar la solicitud al administrador, en terrenos que tengan 5 m² o menos.”

Artículo 3.- A continuación de la palabra arriendo, en el artículo 12 inclúyase lo siguiente:

“Las bóvedas, nichos vacíos y lotes de terrenos abandonados por más de 3 años se revertirán al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, sin derecho a indemnización.”

Artículo 4.- Sustitúyase el contenido del literal e) del Art. 30, por el siguiente:

e) Certificado del Director Financiero Municipal que indique el pago del 5% de remuneración básica unificada en caso de inhumación y el 8% de remuneración básica unificada en caso de exhumación;

Artículo 5.- En el artículo 79, después de la palabra “correspondiente”, agréguese:

“valor anual que será calculado de la Remuneración Básica Unificada, vigente (RBU)”.

Artículo 6.- Sustitúyase el contenido del artículo 80 por el siguiente:

“Art. 80.- Por concepto de mantenimiento u otros en cada metro cuadrado el Municipio percibirá los valores anuales por derechos y tasas en la cuantía y forma reguladas en la presente ordenanza, para cada tipo de servicios, detallados así:

Mantenimiento	1% por m ² RBU
Inhumación	5% RBU
Exhumación	8% RBU
Construcción de bóveda o nicho	10% RBU

Artículo 7.- Sustitúyase el Art. 81 por el siguiente:

“Art. 81.- Para el arrendamiento de bóvedas municipales o terrenos en el cementerio, más el impuesto por mantenimiento se fijan los siguientes valores anuales en porcentajes, calculados a partir de la Remuneración Básica Unificada (RBU) vigente pagaderos por adelantado detallados así:

Bóveda para adultos	12 % Alquiler
Bóveda para adultos	1 % Mantenimiento
Bóveda para menor	7 % Alquiler
Bóveda para menor	1 % Mantenimiento
Nichos	5 % Alquiler
Nichos	1 % Mantenimiento

Para la legalización por compra de terrenos se fijan los siguientes valores anuales en porcentajes, calculados a partir de la taje calculados a partir de la Remuneración Básica Unificada (RBU) detallados así:

Tierra zona 1	12 %
(Sectores 1 y 2)	Arrendamiento
Tierra zona 2	8 %
(Sectores 1 y 2)	Arrendamiento
Tierra zona 3	6 %
(Sectores 1 y 2)	Arrendamiento

Las bóvedas serán arrendadas por períodos de 4 años, pudiendo renovarse el contrato únicamente por otro periodo igual. Terminado el plazo, se procederá a la exhumación de los restos, previa notificación a los familiares; si estos no comparecieren se procederá a la exhumación, y se los colocará en un nicho de propiedad municipal teniendo que cancelar los valores pendientes por este servicio.

Artículo 8.- El Art. 82, sustitúyase por el siguiente:

Art. 82.- Por concepto de venta de terreno para construcción de bóvedas el precio porcentual de cada metro cuadrado será de acuerdo a la remuneración básica unificada:

Zona 1	35 % RBU
Zona 2	25 % RBU
Zona 3	15 % RBU

Para la ocupación de sepultura en el suelo se fija un valor porcentual del 5% de la RBU, el metro cuadrado. Estos valores quedarán sujetos a la revalorización del suelo por parte de la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad.

Artículo 9.- La presente reforma regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial y en la página www.milagro.gob.ec.

Dada en la ciudad de Milagro, a los veinticuatro días del mes de enero del dos mil once.

f.) Ing. Juan Bastidas Aguirre, Alcalde (E).

f.) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, Secretaria del I. Concejo.

CERTIFICO: Que la presente “**reforma a la Ordenanza que regula el servicio de cementerios municipales y privados en el cantón de Milagro**” fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en sesiones ordinarias de fechas 10 y 24 de enero del 2011, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, enero 24 del 2011.

f.) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, Secretaria del I. Concejo.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **“reforma a la Ordenanza que regula el servicio de cementerios municipales y privados en el cantón de Milagro”** y ordenó su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Portal www.milagro.gob.ec.

Milagro, enero 27 del 2011.

f.) Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Portal www.milagro.gob.ec de la presente **“reforma a la Ordenanza que regula el servicio de cementerios municipales y privados en el cantón de Milagro”**, el señor Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Milagro, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil once. Lo certifico.

Milagro, enero 27 del 2011.

f.) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, Secretaria del I. Concejo.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN
LIMÓN INDANZA**

Considerando:

Que, el artículo 3 numeral 7 de la Constitución establece que la protección del patrimonio natural y cultural es un deber primordial del Estado;

Que, el artículo 71 de la Constitución reconoce que la naturaleza tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

Que, el artículo 73 de la Constitución señala que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el artículo 264 de la Constitución asigna competencias exclusivas a los gobiernos municipales en planificación y ordenamiento territorial cantonal, entre las que destacan el control del uso del suelo, la preservación del patrimonio natural y la regulación, autorización y control de los ríos y sus lechos así como de la explotación de materiales en canteras;

Que, el artículo 376 de la Constitución faculta a las municipalidades la reserva y control de áreas para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente;

Que, el artículo 395 de la Constitución señala que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad;

Que, el artículo 400 de la Constitución declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes;

Que, el artículo 406 de la Constitución dispone que el Estado regule la conservación, manejo y uso sustentable, así como la recuperación de ecosistemas frágiles y amenazados, como los humedales;

Que, el artículo 8 del Convenio sobre la Diversidad Biológica, ratificado por el Ecuador y en plena vigencia, requiere la adopción de medidas de conservación *in situ*, entre las que se incluyen: la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales;

Que, de conformidad con el artículo 11, numeral 4 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, corresponde a la Municipalidad, promover el desarrollo económico, social, medio ambiental y cultural dentro de su jurisdicción;

Que, de conformidad con el artículo 14, numeral 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, es función primordial del Municipio la prevención y control de la contaminación ambiental;

Que, los artículos 252 y 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal ratifican la competencia constitucional municipal para regular, controlar y autorizar la explotación en canteras y para el uso de ríos y sus lechos así como de quebradas y sus laderas;

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería ratifica la competencia constitucional municipal para regular, controlar y autorizar la explotación en canteras;

Que, los artículos 10 y 12 de la Ley de Gestión Ambiental señalan que son obligaciones de las instituciones del Estado, en el ámbito de su competencia ambiental, velar por la protección y restauración de la diversidad biológica;

Que, *Atelopus* sp. (Complejo *spumarius-pulcher*), es una especie recientemente descubierta y en proceso de descripción científica;

Que, esta especie es una de las últimas sobrevivientes a la catastrófica extinción de ranas arlequín en el neotrópico, la cual ha afectado a más de un centenar de especies;

Que, una población remanente de *Atelopus* sp., ha sido descubierta en la quebrada del río Napinaza y bosques aledaños y que evaluaciones científicas indican que la especie cumple con las condiciones para ser incluida en la categoría de Peligro Crítico, según los criterios de la UICN;

Que, se requiere implementar acciones urgentes e integrales dirigidas a garantizar su conservación *in situ*;

Que, la explotación de la cantera adyacente a la quebrada del río Napinaza debe realizarse en cumplimiento de las normas técnicas ambientales vigentes; y,

En ejercicio de las facultades previstas en los artículos 239 y 264 de la Constitución y en los artículos 63 y 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA DECLARAR A *ATELOPUS* SP. (COMPLEJO *SPUMARIUS-PULCHER*) COMO ESPECIE EMBLEMÁTICA DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA Y PROTEGER SUS POBLACIONES REMANENTES Y HÁBITAT.

CAPÍTULO I

POLÍTICAS DE PROTECCIÓN DE *Atelopus* sp. DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA

Artículo 1.- Fin.- La presente ordenanza tiene como fin:

La conservación de poblaciones de *Atelopus* sp., que se distribuyen en áreas ubicadas en la jurisdicción territorial del cantón Limón Indanza.

Artículo 2.- Objetivos:

- La protección de la población de *Atelopus* sp., que habita en la quebrada del río Napinaza;
- La conservación de la diversidad biológica existente en la quebrada del río Napinaza; y,
- La regulación de la explotación de la cantera adyacente a la quebrada del río Napinaza.

Artículo 3.- Políticas.- Son políticas municipales de protección de *Atelopus* sp., en su hábitat natural:

- Prevenir la extinción de las poblaciones de *Atelopus* sp.;
- Conservar el hábitat natural de *Atelopus* sp., y su área de influencia, dentro de la jurisdicción territorial del cantón Limón Indanza;
- Incrementar los conocimientos científicos sobre *Atelopus* sp.;
- Incrementar la conciencia pública local sobre la importancia de conservar a *Atelopus* sp., y su hábitat; y,
- Adoptar y aplicar un marco normativo que fortalezca la conservación de *Atelopus* sp., y su hábitat.

CAPÍTULO II

NORMAS DE PROTECCIÓN DE *Atelopus* sp. (Complejo *spumarius-pulcher*) DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA.

Artículo 4.- Especie emblemática.- Declárese a *Atelopus* sp., como especie emblemática del cantón Limón Indanza.

Artículo 5.- Símbolo municipal.- El Concejo Municipal, mediante resolución, incorporará la imagen oficial de

Atelopus sp., a la lista de símbolos cívicos del cantón, como emblema de la riqueza natural del cantón; y, designará un día del año para conmemorar la declaratoria de *Atelopus* sp., como especie emblemática del cantón Limón Indanza.

Artículo 6.- Autorización.- Todo acto que implique tenencia de individuos pertenecientes a *Atelopus* sp., deberá contar con las autorizaciones o permisos previstos en la legislación nacional aplicable al manejo de vida silvestre.

El Concejo Municipal del Cantón Limón Indanza, a través de la Unidad Municipal de Desarrollo Sustentable solicitará la presentación de estas autorizaciones o permisos a quienes realicen las actividades previstas en este artículo. A falta de presentación de las autorizaciones o permisos, el servidor público municipal mantendrá en custodia temporal los ejemplares de vida silvestre y los entregará a representantes del Ministerio del Ambiente para los fines correspondientes.

Artículo 7.- Hábitat protegido.- Declárese a la quebrada del río Napinaza como hábitat de *Atelopus* sp., sujeta a un régimen de uso de suelo que garantice la protección de su ecosistema y de las poblaciones de *Atelopus* sp.

La declaratoria comprende:

- El área de laderas de la quebrada del río Napinaza; desde la ribera del río hasta los puntos máximos de altitud en cada lado; y,
- El cauce del río Napinaza y su ribera, en una extensión de 60 metros de área de protección a cada lado y en la longitud determinada en las coordenadas.

El área declarada como hábitat de *Atelopus* sp., se encuentra dentro de los siguientes linderos y coordenadas:

Vértice	X (m)	Y (m)
1	787270.44	9678000.00
2	788552.76	9677593.51
3	789163.79	9676749.77
4	789163.00	9676236.19
5	787767.00	9676665.39
6	787361.62	9676460.81
7	786333.68	9676957.79

La presente declaratoria no afecta derechos adquiridos de propiedad o de posesión. Se limitarán los derechos de uso y usufructo en función de lo previsto en el plan municipal de manejo.

Artículo 8.- Inalterabilidad.- El hábitat natural de *Atelopus* sp., deberá conservarse inalterado. En tal virtud y de conformidad con la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se prohíbe contaminar las aguas del río, alterar su cauce o dificultar el curso de las aguas. Se prohíbe asimismo, causar riesgos o impactos ambientales que alteren o dañen el ecosistema de las laderas de la quebrada del río Napinaza.

Artículo 9.- Zona de amortiguamiento.- Se establece una zona de amortiguamiento de una extensión de 160 metros, desde el límite máximo de la ladera o a partir del área de protección de la ribera, según lo dispuesto en el artículo 8 de esta ordenanza. El Municipio, en consulta con los propietarios o poseedores de predios ubicados en la zona de amortiguamiento, definirá las medidas de conservación. Se establecerán incentivos para quienes cumplan con dichas medidas de conservación.

Artículo 10.- Autorización.- La ejecución de obras, actividades o proyectos de cualquier naturaleza, que impliquen riesgo o impacto ambiental a las laderas de la quebrada del río Napinaza y su ribera, serán autorizadas previamente por el Concejo Cantonal, de conformidad con lo previsto en el artículo 267 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la normativa ambiental nacional y local vigente, el plan municipal de manejo de la quebrada del río Napinaza; y, la presente ordenanza.

Artículo 11.- Plan municipal de manejo.- El plan municipal de manejo del hábitat de *Atelopus* sp., identificará los programas, las actividades permitidas, restringidas y prohibidas, en función de la zonificación prevista para efectos de lograr los objetivos de conservación *in situ* de poblaciones de *Atelopus* sp.

CAPÍTULO III

NORMAS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA CANTERA ADYACENTE AL HÁBITAT DE *ATELOPUS* SP (complejo *spumarius-pulcher*).

Artículo 12.- Prohibición.- Se prohíbe la explotación de materiales en la cantera adyacente al hábitat de *Atelopus* sp., de conformidad con lo previsto en el artículo 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Artículo 13.- Autorización (excepción).- Solo de carácter excepcional y mínima, únicamente si la explotación no puede realizarse en otra cantera y cuando se garantice un manejo técnico adecuado de la cantera, se otorgará la autorización de explotación de materiales en la cantera adyacente al hábitat de *Atelopus* sp., previo el cumplimiento de lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Ley de Minería y sus reglamentos, ordenanzas municipales; y, las normas especiales previstas en la presente ordenanza.

Artículo 14.- Normas especiales.- Sin perjuicio de las autorizaciones ambientales y técnicas previstas en la legislación y ordenanzas vigentes, la explotación de materiales en la cantera adyacente al hábitat de *Atelopus* sp., se sujetará a las siguientes normas especiales:

- a) Se prohíbe la explotación de la cantera en ángulos, anchuras y alturas que afecten la estabilidad de los taludes. El solicitante presentará al Municipio un estudio técnico que indique el ángulo, anchura y altura de los bancos, así como el ancho de las bermas y otros datos para garantizar la estabilidad de los taludes. El solicitante, adicionalmente, presentará un plan técnico que incluya medidas específicas de prevención de deslaves causados por inestabilidad de taludes, así como de control, mitigación y compensación de los impactos ambientales al hábitat de *Atelopus* sp;
- b) Se prohíbe la disposición de material, escombros y residuos en el área de la quebrada del río Napinaza declarada como hábitat de *Atelopus* sp. El solicitante presentará un estudio técnico que indique el lugar de construcción de un sitio de almacenamiento de material, escombros y residuos. Para este fin, se estará a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de Minería y 63 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras; y,

- c) Se prohíbe la descarga de sedimentos, combustibles o líquidos contaminantes de cualquier naturaleza en las aguas del río Napinaza. El solicitante presentará un estudio técnico que indique el establecimiento de pozas o trampas de sedimentación, el tratamiento previo a la descarga y los puntos de descarga de líquidos previamente tratados; y, el programa de monitoreo de la calidad del agua, conforme las normas técnicas nacionales.

Artículo 15.- Aprobación.- Los estudios previstos en el artículo 14 serán presentados ante los departamentos de Planificación y Jurídico, para su revisión y posterior aprobación o no aprobación. Los estudios contarán con firma de responsabilidad del solicitante y del profesional que los realice.

El informe no aprobatorio será devuelto al solicitante, a quien se le otorgará un plazo de hasta diez días para que responda a las observaciones realizadas.

El informe aprobatorio de los estudios será remitido al Concejo Municipal para efectos del otorgamiento de la autorización de explotación.

Artículo 16.- Inspecciones.- El Departamento de Planificación y la Unidad de Gestión Ambiental, de forma coordinada, realizarán inspecciones periódicas a fin de determinar el cumplimiento de la presente ordenanza.

En caso de incumplimiento, el Director de Planificación, suspenderá la explotación de la cantera y pondrá en conocimiento del Comisario Municipal para el inicio de los procedimientos sancionatorios correspondientes, conforme lo previsto en el Capítulo IV de la presente ordenanza.

CAPÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17.- Alteración de hábitat.- El daño del hábitat de *Atelopus* sp., la eliminación de la cobertura vegetal ribereña, la contaminación de las aguas del río, alteración de su cauce o variación no autorizada del curso de las aguas, será sancionada con un valor económico de entre el cincuenta por ciento a diez salarios básicos unificados de un trabajador en general del Ecuador.

Artículo 18.- Explotación no autorizada.- Serán sancionadas con un valor económico de entre cinco a quince salarios básicos unificados de un trabajador en general del Ecuador, quienes realicen:

- a) La explotación de materiales no autorizada por el Concejo Municipal, en la cantera adyacente al hábitat de *Atelopus* sp; y,
- b) La explotación de materiales en la cantera adyacente al hábitat de *Atelopus* sp., que no se sujete a los estudios y planes aprobados por la autoridad municipal.

Artículo 19.- Remediación.- En todos los casos, se dispondrá la remediación inmediata de los impactos ambientales.

Artículo 20.- Procedimiento.- De conformidad con el artículo 154 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, las

sanciones serán impuestas por el Comisario Municipal, siguiendo el procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Penal para el juzgamiento de las contravenciones.

Artículo 21.- Recaudación.- Lo recaudado por concepto de multas, ingresará directamente al presupuesto asignado para la conservación del hábitat de *Atelopus* sp.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En las áreas en las que se confirme la existencia de poblaciones de *Atelopus* sp., el Municipio expedirá ordenanzas declarando dichas áreas como hábitat de la especie, sujetas a un régimen de uso de suelo que garantice la protección del ecosistema y de las poblaciones de *Atelopus* sp.

SEGUNDA.- El Municipio asignará una partida presupuestaria para el financiamiento de las actividades de investigación y conservación de *Atelopus* sp., y su hábitat.

TERCERA.- El plan municipal de manejo del hábitat de *Atelopus* sp., se aprobará mediante resolución de Concejo, en el plazo máximo de 180 días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

CUARTA.- El Municipio podrá suscribir convenios con entidades del sector público y/o privado para lograr los objetivos previstos en la presente ordenanza.

QUINTA.- Créase el COMITÉ DE CONSERVACIÓN de *Atelopus* sp., como un espacio municipal de participación ciudadana, abierto a los habitantes del cantón Limón Indanza, interesados en la protección de *Atelopus* sp., y su hábitat.

El comité estará integrado de forma gratuita y voluntaria y será presidido por el Promotor Social en coordinación con la Unidad de Gestión Ambiental. El comité entrará en operación a partir de la vigencia de la presente ordenanza y se reunirá trimestralmente en la sede del Gobierno Municipal.

Las actividades del comité enfatizarán la educación ambiental y la promoción cultural y cívica de *Atelopus* sp., como especie emblemática del cantón.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- El Municipio implementará los mecanismos necesarios para difundir la presente ordenanza a todo nivel, de forma que los diferentes actores sociales conozcan y apliquen las normas establecidas para la conservación de *Atelopus* sp., y su hábitat natural.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Limón Indanza, a los veintiún días del mes de septiembre del 2010.

f.) Ec. Bleixen Fernández León, Vicealcaldesa.

f.) Srta. Lucía Peñaranda López, Secretaria General.

Certifico.- Que la presente Ordenanza Municipal para Declarar a *Atelopus* sp. (Complejo *Spumarius-Pulcher*) como Especie Emblemática del Cantón Limón Indanza y Proteger sus Poblaciones Remanentes y Hábitat, fue conocida, discutida y aprobada por el Gobierno Municipal del Cantón Limón Indanza, en sesiones ordinarias de fechas catorce y veintiuno de septiembre del año dos mil diez, en primero, segundo y definitivo debate.

f.) Srta. Lucía Peñaranda López, Secretaria General.

De conformidad con lo prescrito en los Arts. 123, 124, 125, 126 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente sanciono la presente Ordenanza Municipal para Declarar a *Atelopus* sp. (Complejo *Spumarius-Pulcher*) como Especie Emblemática del Cantón Limón Indanza y Proteger sus Poblaciones Remanentes y Hábitat, remítase a la brevedad posible para su promulgación en el Registro Oficial.

Limón Indanza, a veintiún días del mes de septiembre del dos mil diez.

f.) Dr. Tarquino Cajamarca Mariles, Alcalde del cantón Limón Indanza.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la presente Ordenanza Municipal para Declarar a *Atelopus* sp. (Complejo *Spumarius-Pulcher*) como Especie Emblemática del Cantón Limón Indanza y Proteger sus Poblaciones Remanentes y Hábitat, el señor doctor Tarquino Cajamarca Mariles, Alcalde del cantón Limón Indanza, a los veintiún días del mes de septiembre del 2010.- Certifico.

f.) Srta. Lucía Peñaranda, Secretaria General.